



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Gustavo Noboa Bejarano
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año III -- Quito, Lunes 30 de Septiembre del 2002 -- N° 673

DR. JORGE A. MOREJON MARTINEZ
DIRECTOR

Teléfonos: Dirección: 2901 - 629 --- Suscripción anual: US\$ 120
Distribución (Almacén): 2234 - 540 --- Impreso en la Editora Nacional
Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Sucursal Guayaquil: Dirección calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
3.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 0.50

SUMARIO:

	Págs.		
FUNCION EJECUTIVA		OFICINA DE SERVICIO CIVIL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL:	
ACUERDOS:		OSCIDI-2002-032 Incorpóranse al Sistema Nacional de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, a varios profesionales del Ministerio de Salud Pública y Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria 6	
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:		INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL:	
Oficialízance con el carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana de varios productos:		004-DNPC-02 Expídese el Plan de Descentralización que tendrá como marco referencial para la negociación y suscripción de convenios con los gobiernos seccionales autónomos 7	
02 364	2	011-DNPC-02 Expídese el Reglamento Orgánico Estructural Sustitutivo del Reglamento Orgánico Funcional 12	
NTE INEN 2 205. (Vehículos automotores. Bus urbano. Requisitos)		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
02 365		Calificanse a varias compañías y personas para que puedan ejercer el cargo de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo control:	
NTE INEN 1 855-2 (Hormigones. Hormigón preparado en obra. Requisitos) .		SBS-DN-2002-0659 Compañía Tierras y Casas S.A. TICASA 17	
02 366		SBS-DN-2002-0660 Señor Angel José Leones Zeva-	
NTE INEN-IEC 901 (Lámparas fluorescentes compactas. Especificaciones de rendimiento)			
02 367			
NTE INEN 2 207. (Gestión ambiental. Aire. Vehículos automotores. Límites permitidos de emisiones producidas por fuentes móviles terrestres de diesel)			
02 368			
NTE INEN 2 204. (Gestión ambiental. Aire. Vehículos automotores. Límites permitidos de emisiones producidas por fuentes móviles terrestres de gasolina.)			
RESOLUCIONES:			
CONSEJO NACIONAL DE VALORES:			
CNV-2002-011 Modifícase la Resolución No. CNV. 014.2001, publicada en el Registro Oficial No. 458 de 21 de noviembre del 2001			
	5		
	Págs.		

los	18
SBS-DN-2002-0662 Señor César Humberto Palacios Gando	18
SBS-DN-2002-0664 Señor Gabriel Fernando Secaira Durango	19
SBS-DN-2002-0677 Compañía Grupo Consultor FVL Cía. Ltda.	19
SBS-DN-2002-0678 Señor Pedro Fulton Cruz Vera ..	20
SBS-DN-2002-0679 Señor Hugo Enrique Alvarez Suárez	20
SBS-DN-2002-0680 Señor César José Javier Vélez Quintero	21
SBS-DN-2002-0681 Señor Kenny Vicente Pontón Pontón	21

FUNCION JUDICIAL

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL:**

Recursos de casación en los juicios penales seguidos por las siguientes personas:

225-02	Contra el licenciado Efrén Marcelo Barriga Alvarez y otros por peculado en perjuicio del Municipio de Píllaro	22
226-02	Contra Wilson Geovanny Villao Arcos por robo y muerte a Luis Alberto Villacrés	23
232-02	Contra Angel Polivio Chávez Andrade por violación de domicilio de Sonia Magdalena Santacruz Bastidas	24
234-02	Contra Emiliano Gilberto Zabala Zambrano por lesiones	25
235-02	Contra Daniel Magdaleno Avilés Vaca por asalto y robo en perjuicio de César Isidro Medina Rendón	25
236-02	Contra Jhon Vicente Chaca Hernández por tráfico de precursores químicos	26
237-02	Contra Luis Arturo Colcha por robo	27
238-02	Contra Luis Humberto Palacios Baste por hurto en perjuicio del doctor Alberto Palau Jiménez	28
239-02	Contra Guillermo Eloy Montalván Rada por falsificación de firma y estafa en perjuicio del ingeniero Carlos de la Torre Aspiazu	28
245-02	Contra Holger Bolívar Guamán Moyota por utilización dolosa de instrumento falso en perjuicio de la licenciada Judith Salazar de Vera	29
	Págs.	
251-02	Contra Jay G. Cloud Kennedy por estafa al ingeniero Ernesto Oramas Quintero	29

ACUERDO DE CARTAGENA

DECISIONES:

524	Mesa de trabajo sobre derechos de los pueblos indígenas	30
525	Características técnicas específicas mínimas de nomenclatura y seguridad del Pasaporte Andino	31
526	Ventanillas de entrada en aeropuertos para nacionales y extranjeros residentes en los Países Miembros	35
527	Plan de trabajo para la difusión de la Integración Andina	35
528	Designación del Convenio Hipólito Unanue sobre Cooperación en Salud de los Países del Area Andina como "Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue"	38
529	Creación del Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres (CAPRADE)	39
530	Elección de Secretario General de la Comunidad Andina	40

No. 02 364

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION Y PESCA**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 98161 de 1998-12-17, publicado en el Registro Oficial No. 100 de 1999-01-04, se oficializó con el carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 205. **VEHICULOS AUTOMOTORES. BUS URBANO. REQUISITOS;**

Que, la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, es conveniente que esta Norma Técnica Ecuatoriana sea oficializada con el carácter de **OBLIGATORIA**, a fin de racionalizar la producción de buses urbanos y su comercialización, de manera que exista un justo equilibrio de intereses entre productores, consumidores y público en general; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 205. (Vehículos automotores. Bus urbano.**

Requisitos.), que establece los requisitos que debe cumplir el bus urbano, de tal manera que proporcione un adecuado nivel de seguridad y comodidad al usuario y cuyo texto se publica como anexo a este acuerdo.

Art. 2o. Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3o. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 205 (**Primera revisión**) entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4o. Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 98161 de 1998-12-17, publicado en el Registro Oficial No. 100 de 1999-01-04.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre del 2002.

f.) Ing. Miguel Chiriboga T., Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (E).

MICIP.- DIRECCION DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO, ADMINISTRACION DE SERVICIOS E IMAGEN INSTITUCIONAL.- Es copia lo certifico.- f.) Econ. Víctor Hugo Chiriboga V., Director de Gestión de Desarrollo, Talento Humano, Servicios Administrativos e Imagen Institucional.

No. 02 365

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION Y PESCA**

Considerando:

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad adscrita a esta Secretaría de Estado, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 855-2. HORMIGONES. HORMIGON PREPARADO EN OBRA. REQUISITOS;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del INEN;

Que es conveniente que esta Norma Técnica Ecuatoriana sea oficializada con el carácter de **OBLIGATORIA**, a fin de racionalizar la producción de hormigón elaborado en obra y su comercialización, de manera que exista un justo equilibrio de intereses entre productores y consumidores; y,
En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 855-2**

(Hormigones. Hormigón preparado en obra. Requisitos), que establece las especificaciones para la producción del hormigón elaborado en obra en estado fresco y no endurecido y cuyo texto se publica como anexo a este acuerdo.

Art. 2o. Las personas naturales o jurídicas que produzcan o comercialicen **hormigón preparado en obra**, que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre del 2002.

f.) Ing. Miguel Chiriboga T., Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (E).

MICIP.- DIRECCION DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO, ADMINISTRACION DE SERVICIOS E IMAGEN INSTITUCIONAL.- Es copia lo certifico.- f.) Econ. Víctor Hugo Chiriboga V., Director de Gestión de Desarrollo, Talento Humano, Servicios Administrativos e Imagen Institucional.

No. 02 366

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION Y PESCA**

Considerando:

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad adscrita a esta Secretaría de Estado, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 901 LAMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS. ESPECIFICACIONES DE RENDIMIENTO;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del INEN;

Que es conveniente que esta Norma Técnica Ecuatoriana sea oficializada con el carácter de **OBLIGATORIA**, a fin de racionalizar la producción de lámparas fluorescentes compactas con balasto externo y su comercialización, de manera que exista un justo equilibrio de intereses entre productores y consumidores; y,
En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970;

Acuerda:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 901 (Lámparas fluorescentes compactas. Especificaciones de rendimiento), que especifica los requisitos de rendimiento para lámparas**

fluorescentes compactas con balasto externo para servicio general de iluminación y cuyo texto se publica como anexo a este acuerdo.

Art. 2o. Las personas naturales o jurídicas que produzcan o comercialicen **lámparas fluorescentes compactas con balasto externo**, que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre del 2002.

f.) Ing. Miguel Chiriboga T., Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (E).

MICIP.- DIRECCION DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO, ADMINISTRACION DE SERVICIOS E IMAGEN INSTITUCIONAL.- Es copia lo certifico.- f.) Econ. Víctor Hugo Chiriboga V., Director de Gestión de Desarrollo, Talento Humano, Servicios Administrativos e Imagen Institucional.

No. 02 367

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION Y PESCA**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. **98164 de 1998-12-17**, publicado en el Registro Oficial No. **100 de 1999-01-04**, se oficializó con el carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 207. **GESTION AMBIENTAL. AIRE. VEHICULOS AUTOMOTORES. LIMITES PERMITIDOS DE EMISIONES PRODUCIDAS POR FUENTES MOVILES TERRESTRES DE DIESEL;**

Que, la **primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN; Que, es conveniente que esta Norma Técnica Ecuatoriana sea oficializada con el carácter de **OBLIGATORIA**, a fin de racionalizar las emisiones de contaminantes producidos por fuentes móviles terrestres (vehículos automotores) de diesel, de manera que exista un justo equilibrio de intereses entre productores, consumidores y público en general; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 207. (**Gestión ambiental. Aire. Vehículos automotores. Límites permitidos de emisiones producidas por fuentes móviles terrestres de diesel.**), que establece los **límites permitidos de emisiones de contaminantes producidas por fuentes móviles terrestres (vehículos automotores) de diesel** y cuyo texto se publica como anexo a este acuerdo.

Art. 2o. Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3o. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 207 (**Primera revisión**) entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4o. Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 98164 de 1998-12-17, publicado en el Registro Oficial No. 100 de 1999-01-04.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre del 2002.

f.) Ing. Miguel Chiriboga T., Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (E).

MICIP.- DIRECCION DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO, ADMINISTRACION DE SERVICIOS E IMAGEN INSTITUCIONAL.- Es copia lo certifico.- f.) Econ. Víctor Hugo Chiriboga V., Director de Gestión de Desarrollo, Talento Humano, Servicios Administrativos e Imagen Institucional.

No. 02 368

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION Y PESCA**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. **98163 de 1998-12-17**, publicado en el Registro Oficial No. **100 de 1999-01-04**, se oficializó con el carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 204. **GESTION AMBIENTAL. AIRE. VEHICULOS AUTOMOTORES. LIMITES PERMITIDOS DE EMISIONES PRODUCIDAS POR FUENTES MOVILES TERRESTRES DE GASOLINA;**

Que, la **primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, es conveniente que esta Norma Técnica Ecuatoriana sea oficializada con el carácter de **OBLIGATORIA**, a fin de racionalizar las emisiones de contaminantes producidas por fuentes móviles terrestres (vehículos automotores) de gasolina, de manera que exista un justo equilibrio de intereses entre productores, consumidores y público en general; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 204. (Gestión ambiental. Aire. Vehículos automotores. Límites permitidos de emisiones producidas por fuentes móviles terrestres de gasolina.), que establece los límites permitidos de emisiones de contaminantes producidas por fuentes móviles terrestres (vehículos automotores) de gasolina y cuyo texto se publica como anexo a este acuerdo.

Art. 2o. Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3o. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 204 (Primera revisión) entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4o. Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 98163 de 1998-12-17, publicado en el Registro Oficial No. 100 de 1999-01-04.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre del 2002.

f.) Ing. Miguel Chiriboga T., Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (E).

MICIP.- DIRECCION DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO, ADMINISTRACION DE SERVICIOS E IMAGEN INSTITUCIONAL.

Es copia lo certifico.

f.) Econ. Víctor Hugo Chiriboga V., Director de Gestión de Desarrollo, Talento Humano, Servicios Administrativos e Imagen Institucional.

N° CNV-2002-011

**EL CONSEJO NACIONAL
DE VALORES**

Considerando:

Que el artículo 5 de la Resolución No. CNV.014.2001, publicada en el Registro Oficial No. 458 de 21 de noviembre del 2001, que contiene el Reglamento de administradoras de fondos y fideicomisos, establece que a más de los equipos y sistemas, las oficinas donde funcione la administradora de fondos, deberán ser independientes físicamente de los inmuebles de la institución que haga cabeza de grupo financiero, o de otras empresas vinculadas; y,

En uso de la facultad que le concede el numeral 4 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Valores,

Resuelve:

Artículo 1.- Sustituir el artículo 5 de la Resolución No. CNV.014.2001, publicada en el Registro Oficial No. 458 de 21 de noviembre del 2001, que contiene el Reglamento de administradoras de fondos y fideicomisos, por el siguiente:

“Artículo 5.- Las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos, previo a la autorización de funcionamiento, deberán demostrar que cuentan con instalaciones e infraestructura mínima necesaria que asegure un buen servicio a sus clientes y partícipes. Además demostrarán que cuentan con las seguridades y los medios de respaldo de la información y documentación relacionada con los fondos y fideicomisos que administren; para lo cual deberán contar con un plan de contingencia, el que se sujetará a los lineamientos generales que establezca la Superintendencia de Compañías.

Los archivos que contengan la información antes descrita deberán ser custodiados por una institución financiera o por otras instituciones o compañías autorizadas por la Ley para brindar dicho servicio, al que tendrá acceso directo la Superintendencia de Compañías. El custodio no podrá estar vinculado con la sociedad administradora de fondos y fideicomisos.

Las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos deberán demostrar, además y como requisito previo a su funcionamiento, que cuentan con sistemas informáticos, programas y equipos independientes tanto funcional así como operativamente, de los sistemas y programas informáticos de su cabeza de grupo financiero, de la institución financiera que forme parte de su grupo financiero y de sus empresas vinculadas. Adicionalmente la administradora estará impedida de acceder a información de cuentas u operaciones de sus empresas vinculadas, así como está impedida de permitir el libre acceso de éstas a la información que es propia de la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, exclusivamente.

Para los fines previstos en el inciso precedente, las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos observarán el Manual Orgánico Funcional, Reglamento Operativo Interno y Sistema Tecnológico de las Administradoras de Fondos y Fideicomisos y Manual Orgánico y de Procedimientos del Comité de Inversiones, de conformidad a las normas establecidas en este reglamento y el contenido mínimo de dichos documentos establecidos por la Superintendencia de Compañías.

Por lo demás las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos se obligan a atender al público todos los días hábiles, incluso cuando el banco o sociedad financiera que forme parte de su Grupo Financiero esté cerrado por disposición o autorización de la Superintendencia de Bancos; todo en atención a la independencia y total autonomía que tiene el objeto social de aquellas”.

Artículo 2.- Agréguese en el primer inciso del Art. 20 de la Resolución N° CNV.014.2001, publicada en el Registro Oficial No. 458 de 21 de noviembre del 2001, a continuación de la expresión: “además publicará”, la palabra “mensualmente”.

Artículo 3.- Sustituir la disposición transitoria de la Resolución N° CNV.014.2001, publicada en el Registro Oficial No. 458 de 21 de noviembre del 2001, por el siguiente:

“Disposición Transitoria.

Las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos deberán adecuar su situación, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el presente reglamento, a más tardar hasta el 31 de diciembre del 2002”.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en Quito, a cuatro de septiembre de dos mil dos.

f.) Dr. Diego García Carrión, Presidente del Consejo Nacional de Valores (S).

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría.- f.) Ab. Marcia Villalobos de Gangotena, Secretaria del Consejo Nacional de Valores.

No. OSCIDI-2002-032

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE SERVICIO CIVIL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Remuneraciones del Sector Público, CONAREM, con Resolución No. 129, publicada en el Registro Oficial No. 545 de 1 de abril del 2002; aprobó la escala de sueldos básicos y de gastos de representación y residencia, para los servidores de las instituciones del Estado cuyos puestos pertenecen al Sistema Nacional de Clasificación de Puestos del Servicio Civil;

Que, el CONAREM mediante Resolución No. 138, publicada en el Registro Oficial No. 560 de 22 de abril del 2002, determinó que la Oficina de Servicio Civil y Desarrollo Institucional y el Ministro de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus competencias, realizarán el estudio de revisión a la clasificación y valoración de las clases de puestos de los profesionales de la salud del sector salud, sobre la base de los grados de valoración de la escala de sueldos básicos antes referida;

Que, es facultad de la Oficina de Servicio Civil y Desarrollo Institucional, administrar el sistema de clasificación de puestos del servicio civil, conforme lo establecen los artículos 72 y 73 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa; 75 de su reglamento general; y, 14 y 16 literal c) del Reglamento del Sistema Nacional de Clasificación de Puestos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar al Sistema Nacional de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, el siguiente grupo ocupacional, serie y clases de puestos genéricos, para su aplicación en las series profesionales de: enfermería, obstetricia, trabajo social, nutrición, psicología, psicología clínica, laboratorio químico, química y farmacia, estadística, medicina veterinaria e ingeniería industrial y de alimentos, del Ministerio de Salud Pública y Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria.

CODIGO	SERIES
1.03.00.00.00.0	Servicio Salud Pública.
1.03.03.00.00.0	Grupo Gestión Profesional de la Salud
1.03.03.01.00.0	Serie Profesional de la Salud
1.03.03.01.01.1	Profesional de la Salud 1
1.03.03.01.01.2	Profesional de la Salud 2
1.03.03.01.01.3	Profesional de la Salud 3
1.03.03.01.20.0	Profesional de la Salud Jefe
1.03.03.01.29.1	Profesional de la Salud 1 (4HD)
1.03.03.01.29.2	Profesional de la Salud 2 (4HD)
1.03.03.01.29.3	Profesional de la Salud 3 (4HD)

Art. 2.- Estructurar los puestos de las series de: enfermería, obstetricia, trabajo social, nutrición, psicología, psicología clínica, laboratorio químico, química y farmacia, estadística, medicina veterinaria e ingeniería industrial y de alimentos, del Ministerio de Salud Pública y Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria, dentro de la serie profesional de la salud que integra el grupo ocupacional gestión profesional de la salud, determinado en el artículo 1 de la presente resolución, de la siguiente manera:

Denominación actual	Denominación propuesta
	Servicio de Salud Pública Grupo Gestión Profesional de la Salud Serie Profesional de la Salud
Profesional 1	Profesional de la Salud 1: Enfermera 1, Estadístico 1, Ingeniero en Alimentos 1, Médico Veterinario 1, Nutricionista 1, Obstetrix 1, Químico Farmacéutico 1, Químico 1, Psicólogo Clínico 1, Psicólogo 1, Trabajador Social 1.
Profesional 2	Profesional de la Salud 2: Enfermera 2, Estadístico 2, Ingeniero en Alimentos 2, Médico Veterinario 2, Nutricionista 2, Obstetrix 2, Químico Farmacéutico 2, Químico 2, Psicólogo Clínico 2, Psicólogo 2, Trabajador Social 2.

Profesional 3	Profesional de la Salud 3: Enfermera 3, Estadístico 3, Ingeniero en Alimentos 3, Médico Veterinario 3, Nutricionista 3, Obstetrix 3, Químico Farmacéutico 3, Químico 3, Psicólogo Clínico 3, Psicólogo 3, Trabajador Social 3.
Profesional Jefe	Profesional de la Salud Jefe: Enfermera Jefe, Estadístico Jefe, Ingeniero en Alimentos Jefe, Médico Veterinario Jefe, Químico Farmacéutico Jefe, Químico Jefe, Trabajador Social Jefe.
Profesional 1 (4HD)	Profesional de la Salud 1 (4HD): Obstetrix 1 (4HD), Psicólogo Clínico 1 (4HD).
Profesional 2 (4HD)	Profesional de la Salud 2 (4HD): Obstetrix 2 (4HD), Psicólogo Clínico 2 (4HD).
Profesional 3 (4HD)	Profesional de la Salud 3 (4HD): Obstetrix 3 (4HD).

Art. 3.- Para la aplicación de la presente resolución y, sobre la base de la resolución de valoración que expida el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Salud Pública y el Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria, emitirán los actos administrativos correspondientes en los que consten las denominaciones de puestos genéricos, manteniendo las denominaciones de puestos específicos propuestos en el Art. 2 de esta resolución.

Art. 4.- En el caso de los actuales puestos de profesionales de la serie de estadística, la nomenclatura de los puestos de la serie de profesional de la salud establecida en la presente resolución, únicamente se aplicará cuando sus titulares cumplan funciones de carácter permanente y específicas en estadística; y, acrediten títulos de ingenieros o licenciados en estadística, expedidos por universidades y escuelas politécnicas legalmente reconocidas.

Art. 5.- Los puestos no se consideran en la "Denominación Propuesta" del Art. 2 de esta resolución, continuarán rigiéndose por la Resolución No. DNP-CR-CLAS-00366, publicada en el Registro Oficial No. 925 del 15 de abril de 1996.

Art. 6.- El Ministerio de Salud Pública elaborará y mantendrá actualizado el Manuel Ocupacional Organizacional, de acuerdo a la nomenclatura establecida en el Art. 2 de esta resolución.

Art. 7.- Se deroga las resoluciones Nos. OSCIDI-2000-035 de 12 de diciembre del 2000; OSCIDI-2001-016, 048, 059 y 060 de 12 de enero; 4 y 30 de julio y 4 de agosto del 2001; respectivamente.

Art. 8.- La presente resolución rige a partir del 1 de enero del 2002.

Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de septiembre del dos mil dos.

f.) Tito Herrera Vinuesa, Director de Servicio Civil y Desarrollo Institucional.

No. 004-DNPC-02

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que "El Ecuador es un Estado soberano, independiente, democrático, unitario, descentralizado, pluricultural y multiétnico";

Que el artículo 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone que el Estado impulsará mediante la descentralización y la desconcentración el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, la distribución de los ingresos público y de la riqueza;

Que para dicho propósito el Gobierno Nacional transferirá progresivamente funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas o a otras de carácter regional. Desconcentrará su gestión delegando atribuciones a los funcionarios del régimen seccional dependiente;

Que el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, enumera las instituciones que comprenden la Función Ejecutiva, en su literal ch) indica "Las personas jurídicas del sector público autónomas cuyos órganos de dirección estén integrados en su mayoría por delegados o representantes de la administración Pública Central";

Que el órgano de dirección del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural es el Directorio, que no se encuentra integrado en su mayoría por delegados o representantes de la Administración Pública Central;

Que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, es un organismo autónomo, que por no ser una institución de la Función Ejecutiva, en cuanto a su organización, financiamiento, deberes y atribuciones se regirá por su propia ley, reglamento y resoluciones; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo. 1.- Expedir el Plan de Descentralización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que tendrá como marco referencial para la negociación y suscripción de convenios con los gobiernos seccionales autónomos y que está contenido en el siguiente texto:

PLAN DE DESCENTRALIZACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

1. ANTECEDENTES

El I.N.P.C. fue creado mediante Decreto No. 2600 de 9 de junio de 1978 y publicado en el Registro Oficial N° 618 del 29 mismo mes y año, mediante Decreto Supremo N° 3501 de 19 de junio de 1979, promulgado en el Registro Oficial N° 865 de 2 de julio del mismo año, se expide la Ley de Patrimonio Cultural, la que en su Art. 4 establece como funciones y atribuciones las siguientes:

- a) Investigar, conservar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el patrimonio cultural del Ecuador; así como regular de acuerdo a la ley todas las actividades de esta naturaleza que se realicen en el país;
- b) Elaborar el inventario de todos los bienes que constituyen este patrimonio ya sean de propiedad pública o privada;
- c) Efectuar investigaciones antropológicas y regular de acuerdo a la ley estas actividades en todo el país;
- d) Velar por el correcto cumplimiento de la presente ley; y,
- e) Las demás que le asigna la ley y el reglamento.

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, se compone de: un Directorio, una Dirección Nacional, las subdirecciones y las demás unidades técnicas y administrativas que constarán en el reglamento respectivo.

El Directorio se conforma con los siguientes miembros:

El Ministro de Educación y Cultura o su delegado quien lo presidirá.

El Ministro de Defensa o su delegado.

El Ministro de Gobierno y Municipalidades o su delegado.

El Presidente de la Conferencia Episcopal del Ecuador o su delegado.

El Director de la Casa de la Cultura Ecuatoriana o su delegado.

El Director de Patrimonio Cultural.

El Presidente del Consejo Nacional de Educación Superior o su delegado.

El Secretario nato de este organismo es el Secretario del I.N.P.C.

La Ley de Patrimonio Cultural en su artículo 42, establece que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá delegar las atribuciones de control del cumplimiento de esta ley, en una zona determinada, a las entidades y autoridades públicas que estime conveniente.

El Gobierno Nacional con el objeto de impulsar la ejecución de la descentralización administrativa y financiera del Estado, la participación social de la gestión pública, así como para poner en práctica la categoría de Estado descentralizado, promulga la Ley Especial de Descentralización del Estado, Desconcentración y Participación Social, creándose una Comisión Nacional de Descentralización, Autonomías y Circunscripciones Territoriales que formula el Plan Nacional

de Descentralización, expedido en el Registro Oficial No. 365 de 10 de julio del 2001.

El Plan Nacional de Descentralización al tratar del patrimonio cultural y arqueológico, manifiesta que ésta es una competencia concurrente entre el Gobierno Nacional, el Consejo Provincial y el Municipio, en relación con la disposición constante en el literal d) del Art. 9 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social que dispone a los municipios; literal d) coadyuvar a la preservación y conservación de los bienes patrimoniales culturales y naturales en coordinación con los organismos competentes (Instituto Nacional de Patrimonio Cultural) y en función de las políticas correspondientes y de acuerdo con la Ley de Patrimonio Cultural.

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural al ser un organismo autónomo, que en cuanto a su organización, financiamiento, deberes y atribuciones se regirá por su propia ley, reglamento y resoluciones, y conocedor de la realidad nacional elabora el presente Plan de Descentralización.

2. JUSTIFICACION

Las condiciones del deterioro del patrimonio cultural hace necesario tomar acciones inmediatas y de carácter nacional. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural aún si tuviera el presupuesto requerido, difícilmente podría cubrir con las necesidades de catalogar, conservar, inventariar y difundir el patrimonio cultural tanto inmueble, mueble e intangible, eficientemente y por ello es necesario transferir esas responsabilidades.

La transferencia se debe hacer en primer lugar a las municipalidades de todo el país puesto que son entidades que llegan a más de doscientas y por lo tanto tienen una cobertura nacional. En segundo lugar se transferirá a los consejos provinciales, en especial aquellas actividades que no hubieren sido asumidas por los municipios. En tercer lugar se buscará transferir a otras instituciones públicas o privadas como universidades, colegios profesionales, iglesias, fundaciones privadas, entre otras y por último el propio instituto, asumirá aquellas responsabilidades que no hubiesen sido asumidas por ninguno de los entes mencionados.

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural deberá hacer el seguimiento del cumplimiento de las responsabilidades transferidas así como prestar el asesoramiento técnico necesario a más de cumplir con sus responsabilidades propias.

Para unificar las acciones que deben tomar las instituciones a las que se transfieren responsabilidades respecto al patrimonio cultural, el instituto ha establecido una serie de objetivos específicos y generales que constan en documentos separados, así como ha definido sus políticas culturales que también constan en el mismo documento.

Finalmente se ha elaborado en Plan Nacional para los próximos cinco años en el que se identifican los principales problemas, se delimitan las políticas básicas propias al documento y se establecen sus programas básicos que son:

1. Programa Nacional de Conservación y Puesta en Valor del Patrimonio Tangible.

2. Programa Nacional de Conservación y Puesta en Valor del Patrimonio Intangible.
3. Programa Nacional de Educación e Interpretación del Patrimonio Cultural.
4. Programa Nacional de Difusión y Promoción del Patrimonio Cultural.
5. Programa Nacional de Patrimonio Cultural y Desarrollo.
6. Programa Nacional de Reformas de la Institucionalidad Cultural y Patrimonio.

Estos programas con sus respectivos subprogramas deberán ser asumidos total o parcialmente por las distintas instituciones a las que se transfieren las responsabilidades para que las acciones que tomen, estén enmarcadas en un solo Plan Nacional.

3. OBJETIVO GENERAL

- a. Garantizar por medio de la descentralización que los municipios y otras instituciones públicas y privadas coadyuven a la conservación y defensa del patrimonio cultural del Ecuador mediante el control del cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento.

Objetivos específicos:

- a. Implementar el nuevo modelo de gestión descentralizada para el Ecuador, mediante la transferencia de competencias del instituto, a los organismos seccionales autónomos.
- b. Fortalecer la gestión de rectoría a nivel nacional del INPC en el ámbito del manejo del patrimonio cultural.
- c. Elaborar normas, manuales de procedimiento, instructivos y reglamentos para la conservación del patrimonio cultural de la Nación en coordinación con los gobiernos seccionales.
- d. Fortalecer la relación y gestión interinstitucional en todo el país para el manejo racional del patrimonio cultural.

4. MARCO LEGAL

El marco legal está basado en las siguientes leyes:

1. Constitución Política de la República del Ecuador.
2. Ley de Modernización del Estado y su reglamento general.
3. Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social.
4. Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento general.
5. Ley de Salvamento del Patrimonio Cultural.
6. Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

7. Ley de Régimen Municipal, Régimen Provincial y regímenes especiales; entre otras.

5. MARCO CONCEPTUAL

Para mejor comprensión, del plan se establecen las siguientes definiciones:

DESCENTRALIZACION.- Tomando en cuenta lo dispuesto en el literal d) del Art. 9 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social, la descentralización de acuerdo al Art. 3 del mismo cuerpo legal consiste en la transferencia definitiva de funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos, especialmente financieros, materiales y tecnológicos de origen nacional y extranjero, de que son titulares las entidades de la Función Ejecutiva hacia los gobiernos seccionales autónomos a efectos de distribuir los recursos y los servicios de acuerdo con las necesidades de las respectivas circunscripciones territoriales.

DESCONCENTRACION.- Es el mecanismo mediante el cual los niveles superiores de un ente u organismo público delegan en forma permanente el ejercicio de una o más de sus atribuciones así como los recursos necesarios para su cumplimiento, a otros órganos dependientes, provinciales o no, que forman parte del mismo ente u organismo.

PARTICIPACION SOCIAL.- Es el sistema por el cual se involucra activamente a todos los sectores sociales en la vida jurídica, política, cultural y económico social del país, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida del habitante ecuatoriano, con miras a una más justa distribución de los servicios y recursos públicos.

COMPETENCIAS.- Son áreas de responsabilidad.

ATRIBUCIONES.- Son facultades sobre una competencia. Siendo atribuciones permanentes aquellas que las entidades deberían seguir administrándolas en el futuro.

FUNCION.- Es el cometido de una entidad que determina la naturaleza de las acciones, que esa organización ejecuta; por tanto, la función determina las atribuciones de las diferentes entidades.

TRANSFERENCIA.- Se refiere al traspaso de atribuciones, desde una entidad a otra, constituida en forma autónoma (descentralización).

6. CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA ELABORACION DE CONVENIOS

De conformidad con el Art. 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador: "El Estado impulsará mediante la descentralización y la desconcentración, el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, la distribución de los ingresos públicos y de la riqueza.

El gobierno central transferirá progresivamente funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas o a otras de carácter regional. Desconcentrará su gestión delegando atribuciones a los funcionarios del régimen seccional dependiente...".

El artículo 6 del mismo cuerpo legal dice: "Las competencias del gobierno central podrán descentralizarse, excepto la defensa y la seguridad nacionales, la dirección de la política exterior y las relaciones internacionales, la política económica

y tributaria del Estado, la gestión de endeudamiento externo y aquellas que la Constitución y convenios internacionales expresamente excluyan.”.

La descentralización operará mediante convenios con los gobiernos seccionales autónomos, aplicando las disposiciones del capítulo 2 del Reglamento de la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social que se refiere a los convenios de transferencia de funciones, responsabilidades y recursos dejando a salvo los convenios que pudieran realizarse con fundaciones vinculadas por su objetivo al patrimonio cultural; así como con las universidades e institutos superiores estatales y privados que podrán realizar las actividades que se encuentran en el ámbito de acción del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que no impliquen delegar atribuciones de control del cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural.

Todas las funciones que signifiquen regular de acuerdo a la ley las actividades de catalogar, investigar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el patrimonio cultural, no son transferibles a ninguna institución, entidad o autoridad pública o privada.

El instituto está obligado a velar por el correcto cumplimiento de la ley. En consecuencia no se podrán delegar, transferir ni descentralizar ninguna de las funciones detalladas en la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento excepto los que se señalan en el artículo 4° de la misma, con las siguientes puntualizaciones:

- En el literal a) las funciones de regular de acuerdo a la ley son exclusivas del INPC.
- En el literal c) las funciones de regular estas actividades son exclusivas del INPC.
- Las atribuciones de los literales d) y e) son exclusivas del instituto.

En consecuencia se podrá delegar las siguientes actividades:

- a) Investigar, conservar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el patrimonio cultural del Ecuador;
- b) Elaborar el inventario de todos los bienes que constituyen este patrimonio, ya sean de propiedad pública o privada; y,
- c) Efectuar investigaciones antropológicas y en el desarrollo de estas actividades velar por el cumplimiento de la ley.

Se convendrá también sobre la prestación de asistencia técnica, atendiendo a la disposición del Art. 6 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural que manifiesta: el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural prestará asistencia técnica a las instituciones de derecho público o privado, y a personas naturales para la investigación, conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, inventario o revalorización de bienes pertenecientes al patrimonio cultural de la Nación.

7. DESCENTRALIZACION POR MEDIO DE CONVENIOS

La descentralización se dará mediante convenios con fundaciones vinculadas por su objetivo al patrimonio cultural,

así como con universidades e institutos superiores tanto estatales como privados.

Los convenios se realizarán para la ejecución de actividades que se encuentran en el ámbito de acción del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural que no impliquen control del cumplimiento de la ley, sino más bien que sean de naturaleza académica. En este sentido se podrán descentralizar vía convenios, actividades de investigación, inventario del patrimonio cultural tangible e intangible.

También vía convenios con personas naturales y jurídicas privadas se podrá propiciar la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible, acciones en las cuales el instituto actuará en el nivel de asesoramiento técnico, control y eventualmente en la parte administrativa de estos proyectos, mas no en la parte de ejecución.

8. DESCENTRALIZACION POR APLICACION DEL ART. 42 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL Y 14 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL

El Estado Ecuatoriano determina en la Constitución Política de la República la importancia de la salvaguarda de su patrimonio cultural y consigna para los fines pertinentes el marco legal correspondiente, al crear la Ley de Patrimonio Cultural y el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, como el ente responsable para el cumplimiento de la ley, así como también las respectivas partidas presupuestarias para su funcionamiento. Sin embargo el marco legal no ha sido aplicado en toda su dimensión, lo que no ha permitido responder a las expectativas del país para el rescate y salvaguarda del patrimonio cultural.

Por tanto se considera indispensable realizar cambios sustanciales, con la finalidad de salvaguardar y potenciar estos bienes del país e insertarlos en el desarrollo socio económico del mismo, dentro del nuevo modelo de gestión para el Ecuador propuesto por el gobierno nacional, enmarcado en la Constitución, la Ley Especial de Descentralización y Participación Social y su respectivo reglamento.

El Plan de Descentralización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural contempla la delegación de las atribuciones de control del cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural, mediante las correspondientes resoluciones administrativas, a los gobiernos seccionales, siendo éstos los entes que coadyuvarán a la conservación en coordinación con el INPC y en función de las políticas que se adopten de acuerdo con la Ley de Patrimonio Cultural.

Para impulsar el proceso de descentralización, se debe tomar en cuenta, la capacidad de gestión y los intereses institucionales.

Se establecen los siguientes componentes que pueden ser descentralizados:

A.- Conservación

- a.1. **Prevención del deterioro o conservación indirecta:** Trata del control del medio ambiente y mediante prevención para evitar que los agentes de deterioro o daño se vuelvan activos, procedimientos de mantenimiento o conservación indirecta del bien.

Incluye control de humedad interna, temperatura, luz y medidas preventivas contra incendio, robo, vandalismo. Limpieza y medidas para reducir la contaminación atmosférica. No implica la conservación activa sobre el bien, ni afecta su significación cultural.

a.2. Preservación: Su objetivo es mantener el bien en su estado actual y prevenir daños posteriores causados por agua, por agentes químicos, roedores, microorganismos, xilófagos, hongos. Incluye limpieza, fumigación, desinfección, acciones sobre hongos. No actúa en la naturaleza del bien, pero incluye medidas y acciones sobre el mismo, esto es una conservación pasiva.

a.3. Conservación directa: Llamada también conservación activa, tiene que ver con la consolidación de materiales de soporte o estructurales para asegurar la continuidad e integridad del bien cultural. Implica una acción sobre el mismo, pero no modifica su naturaleza.

a.4. Restauración: El objeto de la restauración es recuperar y revivir el concepto original del objeto, sus características y lectura.

La restauración de detalles, estructura y otros elementos está basada en el respeto por el material original, la evidencia arqueológica, el diseño original y la documentación auténtica. El reemplazo de partes perdidas o deterioradas se debe integrar armoniosamente con el todo, pero debe ser identificable en una inspección cercana y detenida y ser diferenciada del original de tal manera que la restauración no falsifique la evidencia arqueológica o histórica.

Son formas de restauración la reintegración, limpieza o reemplazo de elementos.

Las contribuciones de todos los períodos deben ser respetadas. Cualquier adición posterior, que pueda ser considerada como "documento histórico" debe preservarse. Cuando un edificio incluye trabajos de diferentes períodos, la recuperación o develamiento de un estado subyacente solo puede justificarse en circunstancias excepcionales, esto es cuando la parte a ser removida es de poco interés o cuando se tiene la certeza de que el material develado será de un gran valor histórico o arqueológico y cuando el estado de preservación del edificio es lo suficientemente bueno como para justificar la acción. Estas son condiciones difíciles de cumplir y que no deben ser desperdiciadas y puestas de lado por una inescrupulosa curiosidad arqueológica.

La anastilosis usando material original, es aceptable cuando tiene como soporte por una sólida evidencia arqueológica y cuando hace que una ruina será más comprensible, permitiendo que los volúmenes y el espacio sean visualizados más fácilmente. Si se exagera puede hacer que el sitio luzca como una escenografía y se devalúe su mensaje.

a.5. Rehabilitación: Significa la habilitación de un edificio con o sin alteraciones, para su adaptación a nuevos usos.

El uso original es el mejor para su conservación por cuanto significa menores cambios.

a.6. Reproducción: Es la copia de un objeto, escultura o parte a efectos de reemplazarlos cuando se encuentran pérdidas o en avanzado grado de deterioro. Esta operación se realiza generalmente en elementos decorativos para complementar (complementación) los existentes en buenas condiciones a efectos de mantener la armonía estética.

También se utiliza este procedimiento cuando bienes culturales se encuentran en vía de deterioro por efectos del medio ambiente y deben ser trasladados a medios ambientes protegidos y controlados y la reproducción pasa a substituirlos a efectos de mantener la unidad del sitio o del edificio.

a.7. Reconstrucción: La reconstrucción de edificios históricos usando nuevos materiales, se aplica en casos de desastre como incendio, terremoto, guerra. La reconstrucción debe estar basada en una completa y exhaustiva documentación y evidencia y nunca en conjeturas.

La reconstrucción significa regresar a un "sitio" en una forma lo más cercana posible a un estado anterior conocido y se identifica o caracteriza por la introducción de utilización de materiales nuevos o antiguos en la fábrica. No debe ser confundida con recreación ni con reconstrucción conceptual.

Los gobiernos locales o seccionales deberán definir el ámbito en que asumen estas responsabilidades, referido al patrimonio cultural inmueble, mueble e intangible, pudiendo optar por uno de ellos o por todos.

B.- Inventario y catalogación

b.1. Registro, inventario y catalogación de los bienes culturales tangibles; muebles e inmuebles de la jurisdicción, así como los intangibles en su jurisdicción.

b.2. Identificación de riesgos, cuantificación y cualificación.

b.3. Determinación de acciones encaminadas a la minimización o eliminación del riesgo.

b.4. Establecimiento de las condiciones presentes del bien.

C.- Investigación

c.1. Investigaciones sobre el patrimonio cultural inmueble relacionados con arquitectura, urbanismo o arqueología monumental.

c.2. Investigaciones sobre el patrimonio cultural mueble, sobre artes plásticas, arqueología, numismática, historia, documentos.

- c.3. Investigaciones sobre el patrimonio cultural intangible pueden ser investigaciones sobre etnografía, antropología, música académica, popular y étnica, costumbres, tradición oral, folklore y otros aspectos que conforman el patrimonio intangible.

D.- Difusión y promoción

- d.1. Difusión y promoción del patrimonio cultural inmueble, referido a arquitectura académica, popular, vernácula; arqueología monumental, áreas y centros históricos.
- d.2. Difusión y promoción del patrimonio cultural mueble, referido a arte, arqueología, numismática, bienes etnográficos, bienes documentales y otros que conforman el patrimonio cultural mueble.
- d.3. Difusión y promoción del patrimonio cultural intangible, referido a fiestas, rituales, tradición, cuento, música académica y popular, étnica y otros que conforman el patrimonio cultural intangible.

Las instituciones o gobiernos seccionales o provinciales podrán optar por todas las transferencias de responsabilidades indicadas anteriormente o por una o varias de ellas de acuerdo a su capacidad de gestión y en coordinación con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de patrimonio cultural en general o del patrimonio mueble, inmueble o intangible.

La transferencia de competencias se realizará en forma progresiva y de manera paulatina, en función del cumplimiento de las competencias descentralizadas por un plazo determinado. De no cumplirse las actividades transferidas, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá retirar las delegaciones dadas o dar por terminado los convenios suscritos.

Artículo 2.- El Plan de Descentralización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural entrará en vigencia desde su aprobación por el Directorio sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dos.- Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Juan Cordero Iñiguez, Ministro de Educación y Cultura, Presidente del Directorio del INPC.

f.) Crnl. Fausto Flores, delegado del Ministro de Defensa Nacional.

f.) Doctor Amílcar Tapia Tamayo, delegado de Ministro de Gobierno y Municipalidades.

f.) Doctor Darío Moreira, delegado del Presidente, Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas.

f.) Lcdo. Raúl Pazmiño, delegado del Presidente, Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión".

f.) Arq. Hernán Ortega, delegado del Presidente, Conferencia Episcopal Ecuatoriana.

f.) Arq. Juan Fernando Pérez A., Director Nacional, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Secretario General, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

No. 011-DNPC-02

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Considerando:

Que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural fue creado mediante Decreto Supremo No. 2600 de 9 de junio de 1978, promulgado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978;

Que la Ley de Patrimonio Cultural fue expedida mediante Decreto Supremo No. 3501 de 19 de junio de 1979, promulgado en el Registro Oficial No. 865 de 2 de julio de 1979;

Que el Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural fue expedido el 9 de julio de 1984, promulgado en Registro Oficial No. 787 de 16 de julio de 1984;

Que desde la creación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural que reemplazó a la Dirección de Patrimonio Artístico se han ido reformando de acuerdo a las necesidades institucionales que actualmente se incorporan a nuevos procesos y subprocesos que permitirá un análisis permanente y mejoramiento continuo, acorde al nuevo siglo y a las tendencias universales;

Que de conformidad con la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, se establecen principios y normas con el objeto de dar racionalización y eficiencia administrativa, así como la descentralización, la desconcentración y la simplificación, la desmonopolización, la libre competencia y la delegación de los servicios o actividades, en la participación del Estado; siendo por tanto necesario actualizar, modernizar y reestructurar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que de conformidad con el Catastro de Entidades del Sector Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 322 de 21 de mayo de 1998, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, es un organismo autónomo, descentralizado del Ministerio de Educación y Cultura, con ámbito de acción nacional, con sede en Quito;

Que por ser un organismo de carácter autónomo el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en lo referente a su

organización, financiamiento, deberes y atribuciones se registrará por su propia ley y reglamentos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 2 de la Ley de Patrimonio Cultural y literal f) del Art. 3 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento Orgánico Estructural Sustitutivo del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, integrado por los siguientes macro procesos y procesos.

TITULO I

MISION, VISION Y OBJETIVOS

Art. 1.- Misión: Conservar el patrimonio cultural del país como basamento de su nacionalidad y legado cultural de nuestros antepasados, así como las creaciones notables de la cultura contemporánea, expresiones todas de la identidad nacional.

Art. 2.- Visión: Ser una institución líder en la salvaguarda del patrimonio cultural, en el ámbito nacional e internacional, generando acciones creativas e innovadoras y desarrollando procesos que estén acordes con los cambios de la ciencia y la tecnología.

Art. 3.- Objetivo: Catalogar, investigar, conservar, difundir y promocionar el patrimonio cultural tangible e intangible del país, en forma directa o por medio de otras instituciones públicas o privadas, personas naturales o jurídicas y vincularlo a los procesos de desarrollo del país.

TITULO II

ESTRUCTURA POR PROCESOS

MACROPROCESO GOBERNANTE: Dirección y Ejecución

CAPITULO I

NIVEL DIRECTIVO

Art. 4.- DIRECTORIO: Corresponde al Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural velar por el cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural y el reglamento, así como colaborar con las instituciones a las que representan sus miembros para la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades que ejecuta el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

a) Ambito de acción:

- Dirigir, de conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento.

b) Responsables:

- Presidente.
- Directorio.

CAPITULO II

NIVEL EJECUTIVO

Art. 5.- DIRECCION NACIONAL: Corresponde a la Dirección Nacional, gestionar los macro procesos, procesos y la gestión institucional cultural para la catalogación, inventario, investigación, conservación y difusión del patrimonio cultural.

a) Ambito de acción:

- Administrar de conformidad con los deberes y atribuciones que le confiere la Ley y el Reglamento de Patrimonio Cultural.

b) Responsable:

- Director Nacional.

Art. 6.- Subdirección Nacional: Corresponde a la Subdirección Nacional coadyuvar con la Dirección en la administración y gestión institucional.

a) Ambito de acción:

- Planificar, supervisar y evaluar las actividades técnico-administrativas del instituto.
- Reemplazar al Director en ausencia de éste.
- Coordinar, supervisar y evaluar los planes y programas de cooperación técnica y convenios nacionales e internacionales.
- Gestionar colaboración y apoyo institucional con organismos internacionales vinculados; y,

b) Responsable:

- Subdirector Nacional.

TITULO III

MACRO PROCESOS HABILITANTES: Asesoría y Apoyo

CAPITULO I

NIVEL ASESOR

Art. 7.- DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION: Corresponde al Departamento de Planificación administrar el proceso de planificación para la consecución de objetivos y metas institucionales.

a) Ambito de acción:

- Asesorar al Directorio y Director Nacional en la formulación de políticas y planes de desarrollo institucional.
- Elaborar el Plan Operativo Anual para conocimiento del Director Nacional.

- Elaborar informes técnicos administrativos sobre la gestión institucional y presentarlos al Director Nacional.
- Preparar el informe anual del instituto y otros informes que fueren requeridos por los directivos.
- Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan General y programas institucionales; y,

b) Responsables:

- Director Técnico del área.
- Grupos de trabajo.

El proceso de planificación se administra con una estructura abierta, conformada por grupos de trabajo según los requerimientos de su proceso.

Art. 8.- ASESORIA JURIDICA: Corresponde a la Asesoría Jurídica asesorar al Director en asuntos legales y jurídicos.

a) Ambito de acción:

- Asesorar al Directorio, Director Nacional y demás directivos y representar a la institución, previa delegación, en asuntos de orden jurídico y legal.
- Elaborar y revisar proyectos de ley, decretos, acuerdos, convenios, contratos, reglamentos y más instrumentos legales o jurídicos que deban ser procesados o aprobados por el Congreso Nacional o por las autoridades del instituto, informar sobre los mismos y proponer modificaciones.
- Gestionar los trámites judiciales y extrajudiciales del instituto e informar al Director Nacional.
- Presentar informes legales; y,

b) Responsable:

- Asesor Jurídico.

CAPITULO II

NIVEL DE APOYO

Art. 9.- DEPARTAMENTO DE DIFUSION, PROMOCION Y COMUNICACION: Corresponde al Departamento de Difusión, Promoción y Comunicación administrar el proceso para el conocimiento del patrimonio cultural por parte de la comunidad y su promoción; es también responsable de la imagen institucional.

a) Ambito de acción:

- Planificar y proponer estrategias y metodologías apropiadas para la difusión del patrimonio cultural.
- Elaborar las políticas culturales para promoción y difusión del patrimonio.
- Difundir por medios de comunicación colectiva, folletos, publicaciones, videos, cine, medios audiovisuales el patrimonio cultural del país.

- Realizar las acciones necesarias para la generación de una positiva imagen institucional.

- Coordinar con los medios de comunicación social la difusión de la información sobre actividades y la realización de planes y proyectos.

- Proponer la elaboración de materiales educativos para colegios, escuelas, universidades, talleres, cursos de capacitación, seminarios, conferencias y otros.

- Elaborar políticas de difusión y promoción culturales.

- Proponer y facilitar la elaboración de materiales educativos que incorporen el conocimiento del patrimonio cultural al sistema educativo; y,

b) Responsables:

- Director Técnico del área.
- Grupos de trabajo.

El proceso de difusión, promoción, imagen y comunicación se administra con una estructura abierta, conformada por grupos de trabajo según los requerimientos de su proceso.

Art. 10.- DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES: Corresponde al Departamento de Recursos Humanos y Servicios Generales, administrar y desarrollar el proceso para potenciar el recurso humano y optimizar el uso de los recursos tecnológicos y materiales y los servicios institucionales.

a) Ambito de acción:

- Organizar y supervisar la administración del recurso humano de la institución.
- Organizar, supervisar y controlar los bienes y servicios administrativos del instituto.
- Organizar y supervisar los servicios informáticos; y,

b) Responsables:

- Director Técnico del área.
- Grupos de trabajo.

El proceso de recursos humanos y servicios generales se administra con una estructura abierta, conformada por grupos de trabajo según los requerimientos de su proceso.

Art. 11.- DEPARTAMENTO FINANCIERO: Corresponde al Departamento Financiero administrar el proceso de gestión de los recursos financieros, su contabilidad y ejecución presupuestaria.

a) Ambito de acción:

- Llevar la contabilidad de ingresos y egresos de la institución.
- Elaborar, consolidar y viabilizar la ejecución de presupuesto de la institución.

- Realizar los pagos de conformidad con el ordenador de gastos y pagos.
- Elaborar los informes que reflejen la situación económica, financiera y patrimonial del instituto; y,

b) Responsables:

- Director Técnico del área.
- Grupos de trabajo.

El proceso financiero se administra con una estructura abierta, conformada por grupos de trabajo según los requerimientos de su proceso.

Art. 12.- SECRETARIA GENERAL: Corresponde a la Secretaría General redactar las actas de sesiones del Directorio y mantener un registro de las mismas; tramitar y sustanciar las disposiciones que dicte dicho organismo manteniendo al día los registros correspondientes.

a) Ambito de acción:

- Organizar, coordinar y actualizar el registro nacional e internacional de instituciones, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con el ámbito de interés del instituto.
- Responsabilizarse de la organización y coordinación permanente del Registro de Inventario Nacional de Patrimonio Cultural, en coordinación con los departamentos técnicos correspondientes.
- Facilitar el acceso a la información del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural a instituciones, investigadores, estudiantes y público en general.
- Llevar las actividades de la Sección Documentación y Archivo, bajo un sistema técnico que asegure su correcto funcionamiento; y,

b) Responsable:

- Secretario General.

TITULO IV

**MACRO PROCESOS AGREGADORES DE VALOR:
Patrimonio Cultural Tangible e Intangible**

CAPITULO I

NIVEL PRODUCTIVO

Art. 13.- DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE: Corresponde al Departamento de Patrimonio Cultural Tangible administrar el proceso de catalogación, investigación, conservación, difusión y promoción de los bienes culturales muebles e inmuebles.

a) Ambito de acción:

- Proponer las políticas institucionales del Departamento de Patrimonio Cultural Tangible para ser aprobadas.

- Elaborar el presupuesto anual del departamento para su aprobación.
- Elaborar el Plan Operativo Anual del Departamento del Patrimonio Cultural Tangible.
- Presentar los informes técnicos para la autorización o transferencia de dominio.
- Presentar los documentos relacionados con el inventario y la declaratoria de bienes pertenecientes al patrimonio de la nación.
- Coordinar la ejecución técnica del Plan Operativo Anual y controlar su cumplimiento en las unidades centrales y regionales del instituto.
- Realizar el inventario, catalogación y documentación del patrimonio cultural tangible.
- Realizar la investigación del patrimonio cultural tangible.
- Realizar y promover la conservación del patrimonio cultural tangible.
- Elaborar informes para la autorización de salida de bienes culturales tangibles fuera del país; y,

b) Responsables:

- Director Técnico del área.
- Grupos de trabajo.

El proceso de patrimonio cultural tangible se administra con una estructura abierta, conformada por grupos de trabajo según los requerimientos de su proceso.

Art. 14.- DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE: Corresponde al Departamento de Patrimonio Cultural Intangible administrar el proceso, catalogación, investigación, preservación, difusión y promoción del patrimonio cultural inmaterial.

a) Ambito de acción:

- Proponer las políticas institucionales del Departamento de Patrimonio Cultural Intangible.
- Elaborar el presupuesto anual del departamento para su aprobación.
- Elaborar el Plan Operativo Anual del Departamento del Patrimonio Intangible.
- Presentar los documentos relacionados con la declaratoria de bienes culturales pertenecientes al patrimonio intangible de la nación.
- Coordinar la ejecución técnica del Plan Operativo Anual y controlar su cumplimiento en las unidades centrales y regionales del instituto.

- Realizar, promover, asesorar el inventario, catalogación y documentación del patrimonio cultural intangible.
- Realizar, promover y asesorar la investigación del patrimonio cultural intangible.
- Realizar, promover, asesorar la conservación del patrimonio cultural intangible; y,

b) Responsables:

- Director Técnico del área.
- Grupos de trabajo.

El proceso del patrimonio cultural intangible se administra con una estructura abierta, conformada por grupos de trabajo según los requerimientos de su proceso.

TITULO V

MACRO PROCESOS DESCONCENTRADOS:

Subdirecciones provinciales

CAPITULO I

NIVEL DE GESTION

Art. 15.- SUBDIRECCIONES PROVINCIALES:

Corresponde a las subdirecciones provinciales administrar el proceso de catalogación, investigación, conservación, difusión y promoción, custodia del patrimonio cultural en su jurisdicción.

a) Ambito de acción:

- Ejecutar en su respectiva jurisdicción los planes y programas de patrimonio cultural de la nación.
- Normar en coordinación con los organismos municipales el uso de los respectivos fondos de salvamento de patrimonio cultural.
- Orientar y controlar las actividades descentralizadas que deben desarrollar los municipios y consejos provinciales en su jurisdicción.
- Velar por el correcto cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento.
- Coordinar con los municipios de su jurisdicción y supervisar y evaluar las actividades descentralizadas.
- Proponer, orientar y mantener las políticas institucionales.
- Coordinar, supervisar y evaluar los programas de cooperación técnica con otras instituciones públicas o privadas en su jurisdicción.
- Prestar asesoramiento técnico a los municipios de su jurisdicción en la ejecución de las actividades descentralizadas.
- Auspiciar la creación de unidades técnicas culturales en los municipios de su jurisdicción y prestar el asesoramiento correspondiente; y,

b) Responsables:

- Las subdirecciones de patrimonio cultural, que funcionan en cada capital de todas las provincias del Ecuador.
- Las subdirecciones provinciales se administran con una estructura abierta, conformada por grupos de trabajo según los requerimientos de su proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En caso de ausencia o impedimento temporal del Director Nacional lo reemplazará el Subdirector Nacional, y en su ausencia la persona que designe el Presidente del Directorio dentro del más alto nivel.

SEGUNDA: La ejecución de los procesos será a través de estructuras abiertas con equipos polifuncionales dirigidos por líderes de grupos.

TERCERA: La gestión del patrimonio cultural en la provincia de Pichincha dependerá de la matriz del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

CUARTA: Las actividades técnico administrativas de las subdirecciones provinciales, serán coordinadas y supervisadas por la Dirección Nacional. La planificación y presupuestación, serán consolidadas a nivel nacional y su ejecución será desconcentrada.

QUINTA: El presente reglamento se complementa con el documento adjunto que contiene definiciones, objetivos, políticas, valores, mapa de procesos y flujo de procesos.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: Lo dispuesto en el Art. 15 se aplicará progresivamente, de conformidad con los recursos económicos que disponga el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Esta resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Derógase el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, publicado en el Registro Oficial No. 72 del 20 de noviembre de 1996.

Dado en la ciudad de Quito, a los tres días del mes de abril del año dos mil dos.- Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Juan Cordero Ñíguez, Ministro de Educación y Cultura, Presidente del Directorio del INPC.

f.) Crnel. S.P. Fausto Flores, delegado del Ministro de Defensa Nacional.

f.) Doctor Amílcar Tapia Tamayo, delegado de Ministro de Gobierno y Municipalidades.

f.) Doctor Darío Moreira, delegado del Presidente, Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas.

f.) Lcdo. Raúl Pazmiño, delegado del Presidente, Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión".

f.) Arq. Hernán Ortega, delegado del Presidente, Conferencia Episcopal.

f.) Arq. Juan Fernando Pérez A., Director Nacional, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Secretario General, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

No. SBS-DN-2002-0659

**Sonia Soria Samaniego
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas" del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la compañía "Tierras y Casas S.A. TICASA", a través de su representante legal, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la compañía "Tierras y Casas S.A. TICASA", no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en la letra a) del artículo 17 de la Resolución ADM-2002-5984 de 6 de agosto del 2002,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar a la compañía "Tierras y Casas S.A. TICASA", con registro único de contribuyentes No. 0990611653001, para que pueda desempeñarse como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2002-261 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dos.

f.) Sonia Soria Samaniego, Directora de Normatividad.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dos.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Es fiel copia.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado, Superintendencia de Bancos.

13 de septiembre del 2002.

No. SBS-DN-2002-0660

**Sonia Soria Samaniego
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas" del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el señor Angel José Leones Zevallos, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución el señor Angel José Leones Zevallos, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en la letra a) del artículo 17 de la Resolución ADM-2002-5984 de 6 de agosto del 2002,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al señor Angel José Leones Zevallos, portador de la cédula de ciudadanía No. 120250270-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2002-262 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dos.

f.) Sonia Soria Samaniego, Directora de Normatividad.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dos.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Es fiel copia.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado, Superintendencia de Bancos.

13 de septiembre del 2002.

No. SBS-DN-2002-0662

Sonia Soria Samaniego
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas" del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el señor César Humberto Palacios Gando, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que con memorando No. DGGI-DCR-2002-355 de 25 de junio del 2002, el Director de Central de Riesgos de esta Superintendencia, informa que revisadas las bases de datos de la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados, el señor César Humberto Palacios Gando, no ha sido reportado con hechos negativos por las instituciones del sistema financiero; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en la letra a) del artículo 17 de la Resolución ADM-2002-5984 de 6 de agosto del 2002,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al señor César Humberto Palacios Gando, portador de la cédula de ciudadanía No. 090272427-7, para que pueda desempeñarse como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2002-263 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dos.

f.) Sonia Soria Samaniego, Directora de Normatividad.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dos.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Es fiel copia.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado, Superintendencia de Bancos.

13 de septiembre del 2002.

No. SBS-DN-2002-0664

Sonia Soria Samaniego
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas" del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el señor Gabriel Fernando Secaira Durango, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución el señor Gabriel Fernando Secaira Durango, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en la letra a) del artículo 17 de la Resolución ADM-2002-5984 de 6 de agosto del 2002,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al señor Gabriel Fernando Secaira Durango, portador de la cédula de ciudadanía No. 020034324-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2002-264 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dos.

f.) Sonia Soria Samaniego, Directora de Normatividad.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dos.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Es fiel copia.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado,
Superintendencia de Bancos.

13 de septiembre del 2002.

No. SBS-DN-2002-0677

Sonia Soria Samaniego
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas" del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la compañía "Grupo Consultor FVL Cía. Ltda.", a través de su representante legal, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que con memorando No. DGGI-DCR-2002-404 de 24 de junio del 2002, el Director de Central de Riesgos de esta Superintendencia, informa que revisadas las bases de datos de la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados, la compañía "Grupo Consultor FVL Cía. Ltda." no ha sido reportada con hechos negativos por las instituciones del sistema financiero; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en la letra a) del artículo 17 de la Resolución ADM-2002-5984 de 6 de agosto del 2002,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar a la compañía "Grupo Consultor FVL Cía. Ltda." con registro único de contribuyentes No. 0991242112001, para que pueda desempeñarse como perito evaluador en los bancos privados, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2002-274 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dos.

f.) Sonia Soria Samaniego, Directora de Normatividad.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dos.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos.- Es fiel copia.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

17 de septiembre del 2002.

No. SBS-DN-2002-0678

Sonia Soria Samaniego
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas" del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el señor Pedro Fulton Cruz Vera, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que con memorando No. DGGI-DCR-2002-214 de 22 de abril del 2002, el Director de Central de Riesgos de esta Superintendencia, informa que revisadas las bases de datos de la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados, el señor Pedro Fulton Cruz Vera, no ha sido reportado con hechos negativos por las instituciones del sistema financiero; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en la letra a) del artículo 17 de la Resolución ADM-2002-5984 de 6 de agosto del 2002,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al señor Pedro Fulton Cruz Vera, portador de la cédula de ciudadanía No. 120007578-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador en los bancos privados y las instituciones financieras públicas, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2002-270 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dos.

f.) Sonia Soria Samaniego, Directora de Normatividad.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dos.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos.- Es fiel copia.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

17 de septiembre del 2002.

No. SBS-DN-2002-0679

Sonia Soria Samaniego
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas" del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el señor Hugo Enrique Alvarez Suárez, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que con memorando No. DGGI-DCR-2002-184 de 10 de abril del 2002, el Director de Central de Riesgos de esta Superintendencia, informa que revisadas las bases de datos de la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados, el señor Hugo Enrique Alvarez Suárez, no ha sido reportado con hechos negativos por las instituciones del sistema financiero; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en la letra a) del artículo 17 de la Resolución ADM-2002-5984 de 6 de agosto del 2002,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al señor Hugo Enrique Alvarez Suárez, portador de la cédula de ciudadanía No. 130385706-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador en los bancos privados, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2002-266 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dos.

f.) Sonia Soria Samaniego, Directora de Normatividad.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dos.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos.- Es fiel copia.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

17 de septiembre del 2002.

No. SBS-DN-2002-0680

Sonia Soria Samaniego
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas" del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el señor César José Javier Vélez Quintero, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que con memorando No. DGGI-DCR-2002-380 de 14 de junio del 2002, el Director de Central de Riesgos de esta Superintendencia, informa que revisadas las bases de datos de la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados, el señor César José Javier Vélez Quintero, no ha sido reportado con hechos negativos por las instituciones del sistema financiero; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en la letra a) del artículo 17 de la Resolución ADM-2002-5984 de 6 de agosto del 2002,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al señor César José Javier Vélez Quintero, portador de la cédula de ciudadanía No. 090391011-5, para que pueda desempeñarse como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2002-268 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dos.

f.) Sonia Soria Samaniego, Directora de Normatividad.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dos.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Es fiel copia.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado,
Superintendencia de Bancos.- 13 de septiembre del 2002.

No. SBS-DN-2002-0681

Sonia Soria Samaniego
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas" del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el señor Kenny Vicente Pontón Pontón, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución el señor Kenny Vicente Pontón Pontón, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en la letra a) del artículo 17 de la Resolución ADM-2002-5984 de 6 de agosto del 2002,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al señor Kenny Vicente Pontón Pontón, portador de la cédula de ciudadanía No. 170562324-5, para que pueda desempeñarse como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2002-271 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dos.

f.) Sonia Soria Samaniego, Directora de Normatividad.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dos.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Es fiel copia.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado,
Superintendencia de Bancos.

13 de septiembre del 2002.

No. 225-02

Juicio Penal No. 365-01 contra el Lic. Efrén Marcelo Barriga Alvarez y otros por peculado en perjuicio del Municipio de Píllaro.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL

Quito, 29 de mayo del 2002; las 10h00.

VISTOS: Agréguese el escrito presentado por los procesados Marcelo Barriga Alvarez y Hugo Alvarez Mosquera. No procede declarar la prescripción de la acción penal como solicitan, por no haber transcurrido el plazo legal señalado en el Art. 101 del Código Penal. En lo principal, la Sala hace el siguiente pronunciamiento: De la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte Superior de Ambato, en la que, revocando la del Presidente de dicha Corte, condena a los procesados Lcdo. Efrén Marcelo Barriga Alvarez, Dr. Hugo Alvarez Mosquera y Dr. Víctor Hugo Mera Chicaiza, a la pena de dos años de prisión, como autores del delito tipicado y sancionado en el tercer artículo innumerado agregado al Art. 257 del Código Penal, interponen recurso de casación los tres condenados, concedido el mismo, ha correspondido su conocimiento a la Sala, que una vez agotado su trámite, para resolver considera: PRIMERO.- El recurrente Dr. Víctor Hugo Mera Chicaiza, en manifiesto constante a fs. 3 a 10 del cuaderno del recurso, lo fundamento expresando que la Contraloría General del Estado no ha glosado al compareciente, siendo el organismo de control, el que tiene potestad exclusiva para determinar responsabilidades administrativas, civiles e indicios de responsabilidad penal, continúa expresando que se ha violado el Art. 180 del Código de Procedimiento Civil, que declara que es indivisible la fuerza probatoria de un instrumento, que se hace una falsa apreciación de la prueba y de las normas que la regulan, violando los Arts. 312 y 326 del Código de Procedimiento Penal del año 1983 en relación con el Art. 43 del Reglamento de Responsabilidades, pide que se case la sentencia y se le absuelva.- SEGUNDO.- Los sentenciados Lcdo. Marcelo Barriga Alvarez y Dr. Hugo Alvarez Mosquera, en escrito que obra a fs. 22 a 26 hacen un análisis de la prueba desde su punto de vista personal, sosteniendo que no se ha disminuido el patrimonio de la Municipalidad de Píllaro, que al contrario, la institución se ha beneficiado con la adquisición de un vehículo Trooper, sostienen que no existe el delito, que se les ha condenado por la simple transcripción del informe de Contraloría y no por un análisis profundo de los documentos presentados en el juicio, que no se ha aplicado la institución pro reo, piden que se reforme la sentencia.- TERCERO.- El señor Ministro Fiscal General subrogante, contestando el traslado corrido, en escrito de fs. 31 a 33, manifiesta que según el texto de la sentencia impugnada, ésta considera que los sentenciados, aprovechándose de la representación popular que ejercían, favorecieron al Ing. Manuel Mantilla, Gerente de la Compañía Golderza, como miembros del Comité de Concurso de Precios de la Municipalidad de Píllaro, autorizaron y prepararon un contrato ficticio de compraventa del vehículo Trooper por el valor de ochenta y cuatro millones quinientos sesenta mil sucres, conforme la factura respectiva, cuando el precio real de la adquisición a la Compañía Cepsa según la factura correspondiente fue el de setenta millones quinientos sesenta mil sucres, causando un

perjuicio a la Municipalidad de Píllaro de trece millones novecientos cuarenta mil sucres; que forjaron un segundo contrato de compraventa mayor que el verdadero, ordenando la entrega de los dineros por un precio excesivo al que en verdad se adquirió el vehículo, dice que debe procederse de oficio a la casación de la sentencia, en cuanto a la calificación, que no corresponde a la del Art. tercero innumerado después del Art. 257 del Código Penal, que los procesados deben ser sancionados por el delito de peculado, que los acusados como servidores de un organismo público, con los procedimientos utilizados han abusado de los dineros de esa entidad, los mismos que estuvieron en su poder en virtud o en razón de su cargo, que debió observarse que los juzgadores no han sentenciado al Ing. Manuel Mantilla, quien suscribió el contrato de compraventa ficticio y se benefició ilegalmente de trece millones novecientos cuarenta mil sucres, en coautoría con los procesados; continúa reflexionando, que la valoración de la prueba es facultad privativa del juzgador, que debe hacerlo conforme a las reglas de la sana crítica, que en el fallo no se ha incurrido en error in iudicando, de los señalados en los Arts. 349 del Código de Procedimiento Penal, concluye que el recurso es improcedente, porque no se trata de otra instancia, pero que por la prohibición contenida en el número 13 del Art. 24 de la Constitución, no se puede empeorar la situación jurídica de los impugnantes, quienes ni siquiera han justificado dos atenuantes en su favor, para la reducción de la pena, pide que se declaren improcedentes los recursos interpuestos y se ordene la inmediata ejecución del fallo recurrido.- CUARTO.- Estudiada la sentencia por parte de la Sala se encuentra que hay una correcta evaluación de la prueba del delito y de la responsabilidad de los condenados, quienes en síntesis, compraron un vehículo Trooper a la Compañía Cepsa por el precio de setenta millones quinientos sesenta mil sucres, con la factura correspondiente, sin embargo se suscribe un contrato ficticio con la Compañía Golderza, haciendo constar un precio de ochenta y cuatro millones quinientos sesenta mil sucres, confundiendo dolosamente con la compra realizada por el Municipio de Baños, de llantas y motores para maquinaria municipal, por un precio de setenta y un millones seiscientos setenta y seis mil sucres, ocasionando un perjuicio a la Municipalidad de Píllaro por un monto de trece millones novecientos cuarenta mil sucres, hecho que como bien lo advierte el señor Ministro Fiscal General encargado, se encasilla en el delito de peculado tipificado y sancionado en el Art. 257 del Código Penal, reprimido con una pena de cuatro a ocho años de reclusión mayor, a más de la pena accesoria de inhabilitación para desempeñar cargo público, puesto que se abusó de dineros de una institución pública como es la Municipalidad de Píllaro, por parte de sus personeros, funcionarios públicos, los mismos que estuvieron a su disposición en razón de tales funciones, delito distinto al aplicado por la Segunda Sala de la Corte Superior de Ambato, inculminado en el tercer artículo innumerado de la Ley Noventa y Tres, publicada en el Registro Oficial S. 260 de 29 de agosto de 1985, consistente en el aprovechamiento de la representación popular o de un cargo que ejerzan, para favorecer a personas naturales o jurídicas que, contra expresas disposiciones legales o reglamentarias, les hubiesen concedido contratos o negocios con el Estado u otro organismo del sector público, delito este último en el que hay infracción legal o reglamentaria, que conduce a la realización de contratos, a base de la influencia del funcionario público, con perjuicio de la transparencia de la Administración Pública, en sus actuaciones, mas, cuando de tales contratos surgieren un perjuicio contra los recursos de la institución pública, con aprovechamiento del funcionario público o de terceros, como es el caso del sobreprecio en las

adquisiciones de bienes, este es, delito de peculado, con tipificación y punición propias, de acuerdo con la citada norma del Art. 257 del Código Penal en relación con el Art. 396 de la LOAFYC.- Mas por prohibirlo el Art. 24, numeral 13 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Art. 328 del Código de Procedimiento Penal del año 2000, no se puede empeorar la situación jurídica del condenado, si es recurrente, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se declara improcedente el recurso de casación interpuesto por los procesados Lcdo. Efrén Marcelo Barriga Alvarez, Dr. Hugo Alvarez Mosquera y Dr. Víctor Hugo Mera Chicaiza. Devuélvase el proceso al inferior.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. Arturo J. Donoso Castellón, Milton Moreno Aguirre, Magistrados, y Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL

Quito, 11 de junio del 2002; las 10h00.

VISTOS: La sentencia dictada por la Sala el 29 de mayo del 2002, a las 10h00, es absolutamente clara y resuelve todos los puntos controvertidos; por consiguiente niégase la petición de aclaración y ampliación formulada por el doctor Víctor Hugo Mera Chicaiza. Por improcedente se niega el recurso de nulidad propuesto por Marcelo Barriga Alvarez y Hugo Alvarez Mosquera. Agréguese a los autos el escrito del Dr. Guillermo Mosquera Chávez, Jefe de Patrocinio de la Contraloría General del Estado.- Confírase la copia certificada conforme se solicita a fojas 43.- Notifíquese y devuélvase el expediente al inferior.

Fdo.) Dres. Arturo Donoso Castellón, Magistrado - Presidente, Milton Moreno Aguirre, Magistrado, y Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- 2° Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, agosto 29 del 2002.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

No. 226-02

Juicio penal No. 160-00 contra Wilson Geovanny Villao Arcos por robo y muerte a Luis Alberto Villacrés.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL

Quito, 29 de mayo del 2002; las 09h00.

VISTOS: El Tercer Tribunal de lo Penal del Guayas dicta sentencia condenatoria imponiendo al procesado Wilson Geovanny Villao Arcos la pena de 16 años de reclusión mayor extraordinaria, como autor del delito tipificado y sancionado en el Art. 552 inciso último del Código Penal, robo con muerte del señor Luis Alberto Villacrés, sentencia de la cual

interpone recurso de casación el condenado, concedido el mismo ha correspondido su conocimiento a la Sala que para resolver considera: PRIMERO.- El recurrente en su escrito de fs. 5 a 11 del cuaderno del recurso, manifiesta que el Tribunal Penal ha violado los Arts. cuarto del Código Penal, que prohíbe al Juez la interpretación extensiva de la ley y en caso de duda se la interpretará en lo favorable al reo; 127 del Código de Procedimiento Penal, al no haber dado valor al testimonio indagatorio, 97 del mismo cuerpo legal, que obliga a practicar pruebas para esclarecer la verdad; 14 del Código Penal, que se refiere al delito preterintencional, los Arts. 64, 67, 68, 301, 108, 116, 122, 123, 124, 301, 116, 69, 99, 105 y 124 del Código Procesal Penal, pide que se le absuelva aplicando correctamente la ley.- SEGUNDO.- El señor Ministro Fiscal General subrogante en su dictamen de fs. 15 a 16 opina porque se deseche el recurso interpuesto, porque no encuentra violación de la ley en la sentencia impugnada, expresa que, la existencia de la infracción está legalmente demostrada, lo mismo que la responsabilidad del encausado, quien es el autor del disparo que causó la muerte de Luis Alberto Villacrés, que conducía un trailer que fue asaltado por una banda de delincuentes entre ellos dicho implicado, que la coartada del procesado no ha sido aceptada por el Tribunal Penal por estar contradicha con sus propias declaraciones, que el Juzgado a quo ha aplicado correctamente el Art. 326, inciso segundo del Código de Procedimiento Penal, en la relación con el Art. 64.- TERCERO.- La Sala observa que la sentencia dictada por el Tribunal Penal del Guayas, constante a fs. 297 a 299 del respectivo cuaderno, guarda perfecta armonía entre sus partes motiva y resolutive, tanto en lo relacionado con la comprobación del delito de robo con muerte del señor Villacrés, hecho ocurrido en la carretera El Triunfo - Bucay en la provincia del Guayas, la causa de la muerte por disparo de arma de fuego realizada por el procesado Villao, como en lo relacionado con su participación en el hecho, el rechazo de la coartada presentada con la finalidad de salvarse, por la contradicción existente entre su propia declaración y las de sus testigos, relieves como en la audiencia de juzgamiento presentó a una testigo, supuesta vecina, quien intentaba alterar la verdad de los hechos, en cuanto a la ubicación del procesado en el día y hora del suceso, con la finalidad de salvarle, el Tribunal detuvo a la testigo por falsa, a la conclusión de la audiencia escuchó la explicación de la misma, quien entregó un documento privado, en la que se la instruyó por escrito sobre lo que debía decir en su testimonio rendido ante el Tribunal, hecho que sería inmoral a más de delictuoso, perpetrado por el encausado y su defensor.- Concurren varias circunstancias agravantes, como la pandilla, buscando de propósito la noche, con armas, en una vía pública, causando la muerte del conductor del vehículo Villacrés, algunas de las cuales son constitutivas del delito tipificado en el Art. 552 del Código Penal, otras son agravantes genéricas, que impiden la disminución de la pena.- En razón de lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se declara improcedente el recurso de casación interpuesto, ordenándose la devolución de la causa al Tribunal Penal para el cumplimiento de la sentencia.- Se dispone enviar copia de la presente sentencia para conocimiento del Ministerio Público en relación con los hechos relatados en el considerando tercero de este fallo.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. Arturo J. Donoso Castellón, Milton Moreno Aguirre, Magistrados, y Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- 2° Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, agosto 29 del 2002.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

No. 232-02

Juicio penal No. 1-00 contra Angel Polivio Chávez Andrade por violación de domicilio de Sonia Magdalena Santacruz Bastidas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 3 de junio del 2002; las 15h30.

VISTOS: El Tribunal Primero de lo Penal de Pichincha dicta sentencia condenatoria imponiendo al procesado Angel Polivio Chávez Andrade la pena modificada de ocho días de prisión correccional, costas, daños y perjuicios por considerarle autor del delito de violación de domicilio tipificado y sancionado en el Art. 192 del Código Penal, pena reducida por la presencia de las circunstancias atenuantes consignadas en el Art. 29, números 6 y 7 del mismo cuerpo legal, sentencia de la cual el condenado interpone los recursos de nulidad y casación, y la acusadora particular Sonia Magdalena Santacruz Bastidas interpone recurso de casación, concedidos tales recursos ha correspondido su conocimiento a la Sala que ha sustanciado los mismos legalmente y encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- El Dr. Angel Polivio Chávez Andrade en escrito constante a fs. 3 a 4 del cuaderno del recurso, luego de que se rechazara su recurso de nulidad por parte de la Cuarta Sala de la Corte Superior, fundamenta el de casación expresando que el Tribunal Penal no ha valorado las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica, como lo disponen los Arts. 64 y 67 del Código de Procedimiento Penal, no ha habido violación de domicilio sino una gresca entre las familias Chávez y Corini, formula una impugnación de las pruebas en base de las que se le condenó y finalmente, en la hipótesis no consentida de que se habría producido el hecho que se le imputa y tuviese alguna responsabilidad en el mismo, debió aplicarse el Art. 82 del Código Penal, por tratarse de una persona honorable que no ha sido penalmente enjuiciada.- SEGUNDO.- La acusadora particular Sonia Santacruz en escrito constante a fs. 5 fundamenta su recurso de casación, expresando que los miembros del Tribunal Penal no tomaron en cuenta las circunstancias de peligrosidad de Angel Polivio Chávez, las mismas que agravan el acto, tales son: "alevosía, por existir ventaja ya que el sujeto activo en este caso es hombre y la agraviada es decir yo soy mujer", que no debía aceptarse atenuantes.- TERCERO.- Examinada la sentencia por parte de la Sala, se encuentra que hay total

coherencia en la evaluación de la prueba sobre el delito de violación de domicilio y la responsabilidad del acusado, quien ingresó al domicilio de la acusadora Santacruz ubicado en el Pasaje D, casa No. 177 de la calle Andrés Durán de la parroquia de Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, contra la voluntad de la acusadora, sin permitirle cerrar la puerta para impedir su acceso, en donde la ha golpeado causándole lesiones con incapacidad de tres días, mientras el hijo del acusado menor de edad ha destruido la direccional del vehículo de la señora Santacruz, que se encontraba estacionado en dicho lugar, prueba que proviene, principalmente del reconocimiento del lugar del hecho y fotografías acompañadas por los peritos y de la declaración del testigo presencial, guardia privado de seguridad de la ciudadela Caminos del Sur, cuya caseta se hallaba cercana y al frente, el señor Juan Pablo Padilla Banda, quien afirma haber visto la introducción del Dr. Chávez al domicilio de la señora Santacruz, los gritos de auxilio y discusión de las partes; el reconocimiento médico legal de la acusadora señora Santacruz, quien fuera agredida por el acusado, análisis que guarda armonía con la tipificación del hecho como violación de domicilio, según el Art. 192 del Código Penal, que consiste en la introducción de una persona en una casa ajena, habitada, o sus dependencias contra la voluntad del habitante o dueño, por medio de violencias o amenazas hecho reprimido con prisión de un mes a dos años y multa de cuarenta a ochenta sucres; igualmente guarda concordancia la sentencia impugnada con la pena aplicada, disminuida por la justificación de las circunstancias atenuantes previstas en el Art. 29, números 6 y 7 del Código Penal, en relación con el Art. 73 ibídem, que permite modificar la pena hasta a ocho días de prisión y cuarenta sucres de multa. Está dentro de las facultades del juzgador aplicar condena condicional de acuerdo con el Art. 82 del Código Penal, siempre que concurren los requisitos señalados en el mismo, cuales son: que el delito sea sancionado con una pena máxima que no exceda de seis meses de prisión correccional, la personalidad integral del condenado, la naturaleza del delito y las circunstancias que lo han rodeado, no habiéndose reunido el primer requisito del máximo de pena puesto que la violación de domicilio está reprimida con prisión de un mes a dos años y multa de cuarenta a ochenta sucres, no puede admitirse condena condicional.- CUARTO.- El argumento de la acusadora particular, encaminado a que se case la sentencia, de que el hecho se ha cometido con alevosía, por cuanto agredió un hombre a una mujer, no es aceptable, puesto que la alevosía es ocultamiento moral, acecho para tomar desprevenida a la víctima, sin riesgo para el hechor, lo que no ha ocurrido en la especie, por consiguiente no tiene razón de ser su recurso, tanto más que el Art. 24, numeral 13 de la Constitución Política prohíbe empeorar la situación jurídica del condenado, cuando éste ha interpuesto recurso. Por las consideraciones que anteceden, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se declaran improcedentes los recursos de casación, interpuestos tanto por la acusadora particular Sonia Magdalena Santacruz como por el encausado Dr. Angel Polivio Chávez Andrade.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. Arturo J. Donoso Castellón, Milton Moreno Aguirre, Magistrados, y Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- 2° Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, agosto 29 del 2002.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

No. 234-02

Juicio penal No. 566-99 contra Emiliano Gilberto Zabala Zambrano por lesiones.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 4 de junio del 2002; las 09h00.

VISTOS: De la sentencia por la cual el Primer Tribunal Penal de Chimborazo lo condena a cumplir la pena modificada de dos meses de prisión correccional, en aplicación del Art. 466 en concordancia con el 73 del Código Penal, el sentenciado Emiliano Gilberto Zabala Zambrano recurre por vía de casación penal.- Encontrándose el trámite en estado de resolver y siendo esta Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia competente para hacerlo, se considera: PRIMERO.- En la casación penal no se trata de volver a examinar las pruebas que fueron analizadas y valoradas por el Tribunal Penal, porque no se trata de una apelación ni de un recurso de nulidad que en el sistema jurídico penal debe tramitarse en la forma que la ley adjetiva determina. Por lo dicho, corresponde examinar si existe violación legal en la sentencia, sea por contravenir expresamente al texto de la norma, o por habérsela interpretado erróneamente o por habérsela aplicado en forma falsa.- SEGUNDO.- El recurrente se limita (fs. 4, 4 vta., 7, 7 vta. del cuadernillo del recurso) a presentar un alegato no fundamentado, pretendiendo equivocadamente que la Sala reexamine la carga probatoria constante del proceso; igualmente, insinúa que ante la Sala se debe tramitar alguna nulidad que el recurrente pretende señalar, equivocando nuevamente de esta manera, la naturaleza de la casación penal, más aún, si como en la especie, existe pronunciamiento sobre lo dicho, de la Primera Sala de la Corte Superior de Riobamba que rechaza un recurso de nulidad que ha planteado el procesado. Todo esto no conduce sino a la conclusión de que el recurrente no fundamenta en forma alguna la casación que ha planteado, como así lo señala el Ministro Fiscal General subrogante, concluyendo que este recurso deviene improcedente en el caso in examine.- TERCERO.- Del análisis del fallo recurrido y, por las consideraciones establecidas, la Sala no encuentra violación legal alguna, por lo que la casación penal en la especie no procede.- En consecuencia, la Segunda Sala de lo Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedente el recurso de casación interpuesto y ordena devolver el proceso.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. Arturo J. Donoso Castellón, Milton Moreno Aguirre, Magistrados, y Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- 2° Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, agosto 29 del 2002.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

declara improcedente el recurso de casación interpuesto y ordena devolver el proceso.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. Arturo J. Donoso Castellón, Milton Moreno Aguirre, Magistrados, y Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- 2° Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, agosto 29 del 2002.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

No. 235-02

Juicio penal No. 105-00 contra Daniel Magdaleno Avilés Vaca por asalto y robo en perjuicio de César Isidro Medina Rendón.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 4 de junio del 2002; las 10h00.

VISTOS: Por recurso de casación interpuesto por el acusador particular César Isidro Medina Rendón, respecto de la sentencia del Primer Tribunal Penal de Los Ríos que absuelve a Daniel Magdaleno Avilés Vaca, llega a conocimiento de esta Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, competente para resolver el presente trámite y para hacerlo se considera: PRIMERO.- La naturaleza extraordinaria del recurso de casación penal, exige que quien recurre por esta vía establezca en qué consisten las violaciones a la ley en la sentencia, sea por contravenir expresamente a su texto o por haberse hecho una falsa aplicación o una errónea interpretación de la norma legal. En consecuencia, no tratándose de una vía apelativa, es ajena a la naturaleza de la casación penal, pretender que la Sala vuelva a examinar la carga probatoria que sirvió de base para dictar la sentencia por parte del Tribunal Penal juzgador.- SEGUNDO.- En la especie el recurrente se limita de fs. 5 a 6 vta. del cuadernillo del recurso, a enunciar precisamente lo que es ajeno a la naturaleza del recurso, a decir que en forma equivocada pretende que la Sala vuelva a examinar las pruebas, misión cumplida en forma legal por el Tribunal Penal del caso. Por lo dicho, el Ministro Fiscal General subrogante (fs. 11 a 12 vta.) hace notar que el recurrente no ha fundamentado debidamente el recurso, por lo que opina en el sentido de que se debe declarar la improcedencia de la casación propuesta por el recurrente.- TERCERO.- La Sala al examinar el fallo recurrido no encuentra violación legal alguna que declarar. Por el contrario, el Tribunal juzgador realiza en la especie un estudio detallado y prolijo de todas las pruebas constantes de autos y, aunque la materialidad de la infracción se encuentra comprobada, no existe certeza en el sentido de que quien aparece absuelto en el proceso pudiera haber sido declarado culpable, esto es que necesariamente hubiera existido la convicción cierta de su responsabilidad frente al derecho en la infracción que ha motivado este proceso.- Por todas estas consideraciones, la Segunda Sala de lo Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

No. 236-02

Juicio penal No. 318-00 contra Jhon Chaca Hernández por tráfico de precursores químicos.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 4 de junio del 2002; las 09h00.

VISTOS: Este proceso llega a conocimiento de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia por recurso de casación interpuesto por el sentenciado Jhon Vicente Chaca Hernández, condenado mediante sentencia del Segundo Tribunal Penal del Guayas, confirmada por la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, a cumplir la pena de veinte años de reclusión mayor, acumulativa por aplicación de los Arts. 73 y 76 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, más las penas accesorias.- Encontrándose el trámite en estado de resolver, y siendo la Sala competente para hacerlo se considera: PRIMERO.- El recurrente de fs. 6 a 11 del cuadernillo del recurso, se limita a realizar un largo alegato por el que intenta convencer a la Sala de la procedencia del recurso de casación penal, para lo que invoca el Art. 326 del Código de Procedimiento Penal de 1983 aplicable al caso, así como los Arts. 61, 64, 67 y 157 ibídem y el inciso 1 del Art. 122 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y sobre la sana crítica, menciona el Art. 119 del Código de Procedimiento Civil, afirmando que la sentencia no se encuentra motivada, para más adelante referirse a lo que llama vicios de procedimiento, llegando a mencionar las normas de la Constitución Política en lo que tiene que ver con las garantías del numeral 14 del Art. 24; también dice que no se ha considerado el numeral 11 del Art. 16 sobre la ley sustantiva que se refiere a las sustancias estupefacientes, y en lo específico las normas del Art. 117 ibídem, en concordancia dice, con los Arts. 74 y 78 del Código de Procedimiento Penal, aduciendo, que no se ha considerado adecuadamente las pruebas y que, las sustancias sujetas a fiscalización no presentan "faltante" (sic) de tales sustancias, por lo que sin fundamentar jurídicamente lo que pretende demostrar, concluye simplemente diciendo que la materialidad de la infracción no se ha comprobado; en este mismo equivocado sentido, pretende que la Sala vuelva a examinar las pruebas que fueron motivo de análisis del Tribunal Penal, con citas de las páginas de los folios en los

que dice sustentar sus alegaciones, confundiendo la casación penal con un recurso de apelación, para concluir diciendo que se debe aplicar el in dubio pro reo contenido en el Art. 4 del Código Penal; y, solicitando insólitamente “el sobreseimiento definitivo del sindicado” (sic).- SEGUNDO.- El recurso de casación penal como lo determina expresamente el sistema jurídico contenido en las normas procesales y en la doctrina, se contrae a determinar si hay alguna violación a la ley en la sentencia, sea por contravenir expresamente a su texto, o por haberse hecho una falsa aplicación o una errónea interpretación de la norma. En la especie, la Sala encuentra que la sentencia recurrida, en forma prolija y detallada se remite y enuncia todas las pruebas practicadas, y en forma lógica, guardando armonía entre la parte considerativa y la resolutive concluye en forma legal determinando tanto la existencia de la infracción comprobada conforme a derecho, así como el establecimiento de la culpabilidad, esto es la atribuibilidad jurídica correspondiente a quien ha sido sentenciado en este proceso y en ejercicio de la sana crítica de acuerdo con las reglas de valoración probatorias consagradas en el Código de Procedimiento Penal aplicable al caso.- Por todas estas consideraciones la Segunda Sala de lo Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedente el recurso de casación interpuesto y ordena devolver el proceso.- Agréguese los escritos presentados.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. Arturo J. Donoso Castellón, Milton Moreno Aguirre (Voto Salvado), Magistrados, y Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

VOTO SALVADO DEL SEÑOR DOCTOR MILTON MORENO AGUIRRE, MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN EL JUICIO PENAL QUE, POR TRAFICO DE PRECURSORES QUIMICOS, SE SIGUE EN CONTRA DE JHON VICENTE CHACA HERNANDEZ.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 4 de junio del 2002; las 09h00.

VISTOS: A fs. 3138 corre un escrito mediante el cual se interpone recurso de casación contra la sentencia condenatoria pronunciada por el Segundo Tribunal Penal del Guayas, que declara a Jhon Vicente Chaca Hernández autor responsable de los delitos que tipifican y reprimen los Arts. 73 y 76 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y le impone al encausado las penas de ocho y doce años de reclusión mayor, que acumuladas suman veinte años de reclusión mayor.- En providencia de fs. 3139, el mencionado Tribunal Penal concede el recurso de casación, por lo cual el proceso ha sido remitido a la Corte Suprema de Justicia, correspondiendo su conocimiento a esta Segunda Sala Especializada de lo Penal. Para decidir se considera: En el antes indicado escrito que contiene planteamiento de recurso de casación, si bien en la parte inicial aparece como compareciente Jhon Vicente Chaca Hernández, éste no firma el memorial. Únicamente lo hace el abogado Fausto Villamar, quien no es mandatario del peticionario, ni manifiesta que suscribe por ruego o por

autorización de éste, ni ofrece ratificar estas gestiones.- En consecuencia de lo dicho, el escrito en examen no surtió efecto procesal alguno, por lo cual la sentencia de primer grado causó estado y mal hizo el Tribunal Segundo de lo Penal del Guayas en conceder este recurso de casación.- Por lo dicho, siendo la Sala incompetente para conocer la presente causa, venida a la Corte Suprema de Justicia por recurso de casación ilegalmente concedido, se ordena su devolución al Tribunal de origen para que se cumpla el fallo.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. Arturo J. Donoso Castellón, Milton Moreno Aguirre (Voto Salvado), Magistrados, y Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- 2° Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, agosto 29 del 2002.

Certifico.- f.) El Secretario Relator.

No. 237-02

Juicio penal No. 303 contra Luis Arturo Colcha por robo.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 4 de junio del 2002; las 10h00.

VISTOS: Mediante recurso de casación interpuesto por Luis Arturo Colcha, a quien por sentencia del Segundo Tribunal de lo Penal de Chimborazo se condena a cumplir la pena modificada por atenuantes de dos meses de prisión correccional en aplicación del Art. 569 del Código Penal, en concordancia con los numerales 6 y 7 del Art. 29 ibídem, llega este proceso a conocimiento de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, la que siendo competente para conocer del trámite que se encuentra en estado de resolver considera: PRIMERO.- En la casación penal, no se trata de analizar y volver a valorar las pruebas que sirvieron de sustento para dictar la sentencia por parte del Tribunal Penal, ya que este recurso extraordinario no es de naturaleza apelativa, sino que se circunscribe a determinar si en el fallo recurrido existe alguna violación a la ley, sea por haber contravenido expresamente a su texto, o por haberse hecho una falsa aplicación o una interpretación errónea de la normativa penal.- SEGUNDO.- En el caso, el recurrente (fs. 3), se limita a presentar en alegato que en nada determina la violación legal que aduce para intentar la casación penal; al contrario, pretende que por la invocación muy general de los

Arts. 61 y 157 del Código de Procedimiento Penal de 1983 aplicable al caso, la Sala vuelva a examinar las pruebas que ya fueron examinadas por el Tribunal juzgador inferior.- TERCERO.- Al contestar el traslado con el escrito de fundamentación (fs. 5 a 5 vta.), el Ministro Fiscal General subrogante hace notar que ese escrito de fundamentación es completamente insuficiente, por lo que el recurso deviene improcedente.- CUARTO.- Del análisis del fallo recurrido, la Sala encuentra que el Tribunal Penal, no ha violado la ley en parte alguna; por el contrario, en forma detallada y prolija se establecen los presupuestos probatorios tanto para llegar a la conclusión inequívoca de la existencia de la infracción prevista en el Art. 569 del Código Penal, como de la culpabilidad del sentenciado, al haber adecuado el recurrente su conducta a los elementos objetivo y subjetivo, relativos al acto punible del ocultamiento en todo o en parte de las cosas robadas, como en la especie sucede, para aprovecharse de ellas, es decir que se trata de una conducta propia de un delito autónomo tipificado como tal en la Ley Penal ecuatoriana, lo que excluye cualquier consideración respecto a un simple encubrimiento; tampoco, se puede hablar de un hurto, porque el desmantelamiento del vehículo para obtener los accesorios que permitieron al recurrente beneficiarse de ellos, sólo pudo producirse mediante la aplicación de fuerza en las cosas para desprender esos objetos del vehículo en el cual se encontraban colocados y formando parte del mismo. Por último, el Tribunal juzgador ha aplicado correctamente las atenuantes, no encontrándose tampoco en este tema, ninguna violación legal en la sentencia recurrida.- Por todas estas consideraciones, la Segunda Sala de lo Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedente el recurso de casación interpuesto y ordena devolver el proceso. Tómese en cuenta el casillero judicial determinado por el recurrente. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Arturo J. Donoso Castellón, Milton Moreno Aguirre, Magistrados, y Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- 2° Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, agosto 29 del 2002.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

No. 238-02

Juicio penal No. 2-01 contra Luis Humberto Palacios Baste por hurto en perjuicio del Dr. Alberto Palau Jiménez.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 4 de junio del 2002; las 16h00.

VISTOS: El segundo Tribunal Penal de Los Ríos dicta sentencia absolutoria a favor de Luis Humberto Palacios Baste. De esta sentencia recurre por vía de casación el acusador particular Dr. Alberto Palau Jiménez.- Siendo esta

Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia competente para conocer de este trámite que se encuentra en estado de resolver, se considera: PRIMERO.- La casación penal es un recurso extraordinario que se contrae a determinar si existe o no violación a la ley en la sentencia, sea por contravenir expresamente a su texto, o por haberse hecho una falsa aplicación o una errónea interpretación de la norma de acuerdo a las normas procesales penales y por tanto propias para esta vía, previstas en el Código de Procedimiento Penal. En consecuencia, no se trata ni de un recurso de apelación en que se deba examinar las pruebas constantes del proceso, ni se puede admitir como procedente un recurso de casación planteado para juicios de otra naturaleza, invocando equivocadamente por tanto, la Ley de Casación Civil, como lo hace en la especie el recurrente, en su escrito de fojas 3 a 4, lo cual es suficiente para que se declare la improcedencia del recurso, por falta de fundamentación jurídica. Sin embargo, del análisis de la sentencia recurrida, no se encuentra violación legal alguna, que permita establecer la procedibilidad del recurso, en el que el recurrente pretende que se vuelva a examinar las pruebas que ya fueron valoradas por el Tribunal Penal juzgador.- SEGUNDO.- Al contestar el traslado con el escrito de fundamentación, la Ministra Fiscal General, si bien se refiere a los Arts. 64, 65, 69, 99, 105, 124 y 157 del Código de Procedimiento Penal, no hace notar que el recurrente en forma equivocada basa toda su alegación subjetiva en normas del Procedimiento Civil y en la Ley de Casación, equivocando las reglas de valoración y pretendiendo un nuevo examen de la carga probatoria, lo cual es ajeno a la naturaleza de la casación penal, por lo que se desestima la opinión fiscal en el caso.- TERCERO.- El Tribunal Penal juzgador, de acuerdo al examen del fallo recurrido, ha cumplido con los presupuestos lógicos, porque para determinar la absolución del procesado, en forma prolija y detallada efectúa un razonamiento considerativo que guarda perfecta armonía con la parte resolutoria de la sentencia.- Por todas estas consideraciones, la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedente el recurso de casación interpuesto y ordena devolver el proceso. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Arturo J. Donoso Castellón, Milton Moreno Aguirre, Magistrados, y Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator. Corte Suprema de Justicia.- 2° Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.

Quito, agosto 29 del 2002.

Certifico.

f.) El Secretario Relator.

No. 239-02

Juicio penal No. 175-01 contra Guillermo Eloy Montalván Rada por falsificación de firma y estafa en perjuicio del Ing. Carlos de la Torre Aspiazu.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 4 de junio del 2002; las 16h30.

VISTOS: El acusador particular ingeniero Carlos de la Torre Aspiazu plantea recurso de casación respecto de la sentencia dictada por el Cuarto Tribunal Penal del Guayas que absuelve a Guillermo Eloy Montalván Rada.- Siendo esta Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia competente para conocer del recurso y encontrándose en estado de resolver, se considera: PRIMERO.- De fs. 3 a 5 del cuadernillo del recurso, el recurrente manifiesta en su escrito de fundamentación que se trata de un caso de falsificación de firma y apropiación indebida y que, el Tribunal Penal ha violado la ley absolviendo al procesado puesto que, afirma, no se sabe en qué se basa el Tribunal para dictar el fallo absolutorio y, desde su particular punto de vista alega que la existencia material de las infracciones acusadas y la responsabilidad del procesado están debidamente comprobadas pero, basa su alegación en la pretensión de que la Sala vuelva a examinar las pruebas que fueron motivo de análisis del Tribunal juzgador, intentando controvertir la aplicación de la sana crítica para que el Tribunal haya dictado la resolución que el recurrente pretende impugnar invocando los Arts. 62, 113 y 116 del Código de Procedimiento Penal, para concluir diciendo que las infracciones cometidas son las de los tipos previstos en los Arts. 560 y 339 del Código Penal.- SEGUNDO.- Al contestar el escrito de fundamentación (fs. 12 a 14), el Ministro Fiscal General subrogante, luego de relatar las alegaciones del recurrente y en referencia a ellas hace notar las discrepancias que aparecen y concluye señalando que no comprueba el recurrente cuáles son los actos violatorios a la ley en la sentencia y que, el Tribunal juzgador ha cumplido la misión determinando tanto la existencia de la infracción como la falta de elementos de convicción en contra del procesado, por lo que en estricta aplicación de la lógica jurídica termina por sentenciar absolviendo.- TERCERO.- El recurso de casación es de naturaleza extraordinaria y no constituye una apelación, sino que se dirige a determinar si hay o no violaciones a la ley en la sentencia, sea porque se haya contravenido expresamente a su texto, o por haberse hecho una falsa aplicación o una errónea interpretación de la norma, lo cual no ocurre en el presente caso. Por el contrario, el Tribunal Penal realiza un detenido análisis de las pruebas que no permiten llegar a una condena, sino a la absolución del procesado.- Por todas estas consideraciones la Segunda Sala de lo Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedente el recurso de casación interpuesto y ordena devolver del proceso. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Arturo J. Donoso Castellón, Milton Moreno Aguirre, Magistrados, y Jorge Andrade Lara, Conjuetz Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- 2° Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, agosto 29 del 2002.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

No. 245-02

Juicio penal No. 486-00 contra Holger Bolívar Guamán Moyota por utilización dolosa de instrumento falso en perjuicio de la Lic. Judith Salazar de Vera.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 6 de junio del 2002; las 10h30.

VISTOS: De la sentencia dictada por el Tercer Tribunal Penal del Guayas, en la que impone al procesado Holger Bolívar Guamán Moyota la pena de nueve años de reclusión menor, daños y perjuicios, costas procesales, como autor de los delitos tipificados y reprimidos en los Arts. 339 y 341 del Código Penal, interpone recurso de casación el nombrado encausado, concedido éste, ha correspondido el conocimiento de la causa a la Sala, que para resolver considera: PRIMERO.- El impugnante Guamán fundamenta su recurso a fs. 3 a 4 del cuaderno del recurso, manifestando que el Tribunal de origen ha violado el inciso quinto del Art. 333 del Código de Procedimiento Penal (año 1983) por no haber considerado circunstancias atenuantes que se hallan plenamente probadas, según expresa, sin que existieran agravantes que impidan la reducción de la pena, con violación también del Art. 72 del Código Penal.- SEGUNDO.- La señora Ministra Fiscal General en su dictamen de fs. 5 pide que se declare improcedente el recurso interpuesto, reflexionando que el motivo del mismo, de presunta violación del Art. 333, número quinto del Código de Procedimiento Penal, no constituye base jurídica para el recurso de casación, sino para el recurso de nulidad de acuerdo con el Art. 360, numeral 9 ibídem, señalando fallos dictados por la Corte Suprema de Justicia, entre otros el 12 de diciembre de 1995.- TERCERO.- La Sala considera que, efectivamente, la falta de alguno de los requisitos puntualizados en el Art. 333 del Código Procesal Penal, da lugar al recurso de nulidad mas no al de casación, cuyo ámbito no es el de formalidades legales sino el de la esencia jurídica de la sentencia, que debe guardar concordancia en todas sus partes.- En cuanto a la presunta violación del Art. 72 del Código Penal, se toma en cuenta que el encausado, juntamente con otras personas y con la colaboración de funcionarios de la Comisión de Tránsito del Guayas, forjando una matrícula falsa, de un vehículo robado en Quito, lo matricularon en la provincia del Guayas y luego, con tal título falso, se lo vendió a la acusadora Lcda. Judith Salazar de Vera, engañándola de ser vehículo bien adquirido y con título legítimo, esto es, utilizando instrumento público falso como lo es la matrícula de un automotor, el informe del funcionario de la Comisión de Tránsito del Guayas de ser título correcto, para realizar la venta a favor de la acusadora, esto es cometiendo el delito de falsedad de instrumento

público, su utilización dolosa, para estafar a la compradora, los delitos anteriores como medios para consumir el delito fin que es la estafa, lo que constituye agravante consignada expresamente en el Art. 30, número primero del Código Penal que impide la reducción de la pena en armonía con lo que ordena el Art. 72 *ibídem*.- En definitiva, el fallo impugnado se ajusta a la ley, no existe error de derecho, encontrándose el Tribunal Penal en la facultad de imponer la pena de seis a nueve años de reclusión menor conforme a los Arts. 339 y 341 del tantas veces citado cuerpo legal, por lo que, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se declara improcedente el recurso de casación interpuesto, ordenándose devolver el expediente al Juzgado de origen para el cumplimiento de la sentencia.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. Arturo J. Donoso Castellón, Milton Moreno Aguirre, Magistrados, y Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- 2° Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, agosto 29 del 2002.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

No. 251-02

Juicio penal No. 71-00 contra Jay G. Cloud Kennedy por estafa al Ing. Ernesto Oramas Quintero.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 18 de junio del 2002; las 10h00.

VISTOS: De la sentencia dictada por el Tribunal Primero de Esmeraldas, mediante la cual absuelve al procesado Jay G. Cloud Kennedy, calificando la acusación particular presentada por el Ing. Ernesto Oramas Quintero como maliciosa, interpone recurso de casación el acusador particular, concedido el mismo y sustanciado en la Sala, para resolver se considera: PRIMERO.- El impugnante Oramas Quintero fundamenta su recurso en los Arts. 69, 70, 71, 65, 66, 157, 215, 326 y 333 del Código de Procedimiento Penal y 563 del Código Penal, expresando en general que el Tribunal Penal ha hecho una mala evaluación de la prueba del delito y de la responsabilidad del acusado, a quien debió condenarle como autor de estafa y no absolverle, como lo ha hecho, pide que se le condene a dicho señor como autor de tal delito.- SEGUNDO.- El señor Jay G. Cloud Kennedy al contestar el traslado corrido con la fundamentación del recurso de casación, sostiene que el Tribunal Penal dictó sentencia absolutoria en su favor en base de su convicción, de que no ha cometido ningún delito, que la Corte de Casación, dentro del recurso interpuesto, no puede revisar o hacer una nueva valoración de la prueba, que no es pertinente investigar el modo por el cual el Juez ha llegado a concientizar la responsabilidad, de acuerdo con la sana crítica, pide que se desestime el recurso interpuesto.- TERCERO.- El señor

Ministro Fiscal General subrogante en su dictamen de fs. 12 manifiesta: "la absolución del reo deviene fundamentalmente de la consideración de que, iniciado el proceso por el giro del cheque No. IB-000002, cuenta corriente No. 902801640-6, girado por Lloyd Taggart, no se ha probado que éste fuera socio de Jay Cloud y que aún en el supuesto de existir sociedad la actuación de un socio mal pueda arrastrar a los demás en su delito; por lo cual no aparece motivo para que el últimamente nombrado haya sido enjuiciado por el solo hecho de que su socio o amigo haya girado un cheque con insuficiencia de fondos. Documento que inclusive ha sido pagado parcialmente, enervando cualquier acción penal; agregando que Cloud nada tiene que ver con la infracción, que no ha girado el cheque, ni aparece la intención de apropiarse o perjudicar al acusador particular, tratando de hacerse entregar fondos o algo que a éste le pertenezca, pide que se rechace el recurso.- CUARTO.- Estudiada la sentencia por parte de la Sala se encuentra que hay total coherencia en sus partes expositiva y dispositiva, que llevó a la conclusión de absolver al procesado, pues el acusador, no ha probado que el señor Cloud le haya engañado para hacerse entregar bienes de su propiedad, o en el caso concreto, una cantidad de camarón por la que se entregó un cheque por USA \$ 48.521, el que resultara protestado por insuficiencia de fondos pero pagado en parte, 35.883 dólares, que el girador del cheque fue el señor Lloyd Taggart, quien seguramente mantuvo la relación comercial con el acusador, o fue con el representante de la empresa vendedora, es decir que si el presunto engaño acusado en esta causa, consistió en la entrega del referido cheque, no pagado en su totalidad, como precio de compraventa de camarón, este hecho no lo cometió el encausado Cloud, tanto más que, al no concurrir los elementos prescritos en el Art. 563 del Código Penal, se trataría de una compraventa cuyo precio se ha pagado en parte y en otra parte no, lo que no constituye delito ni genera acción penal.- El Tribunal Penal en la sentencia analiza cuidadosamente la prueba y concluye que el encausado no cometió infracción alguna, por lo que dictó sentencia absolutoria a su favor.- Siendo el recurso de casación un recurso especial y extraordinario que se limita a la corrección del error de derecho que se haya cometido en la sentencia, por contravenir al texto de la ley, o realizar una equivocada aplicación o interpretación de la misma, no permite nueva revisión de la prueba, atribuida exclusivamente al Tribunal Penal, conforme a las reglas de la sana crítica, no habiéndose cometido error alguno en la sentencia impugnada, tanto en la absolución al procesado como en la calificación de maliciosa de la acusación particular, la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedente el recurso de casación interpuesto por el Ing. Ernesto Oramas Quintero.- Devuélvase la causa al Tribunal Penal para los fines legales.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. Arturo J. Donoso Castellón, Milton Moreno Aguirre, Magistrados, y Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- 2° Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, agosto 29 del 2002.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

DECISION 524**Mesa de Trabajo sobre Derechos de los Pueblos Indígenas**

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: Los artículos 1, 6, 16 y 148 del Acuerdo de Cartagena y la Propuesta 74 de la Secretaría General;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Presidencial Andino en su Declaración de Machu Picchu sobre la "Democracia, los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Lucha contra la Pobreza" de julio del 2001, dispuso el establecimiento de una Mesa de Trabajo sobre los derechos de los pueblos indígenas en el marco institucional de la Comunidad Andina, con la participación de las organizaciones indígenas, organismos de derechos humanos, representantes de la sociedad civil y de los gobiernos de cada uno de los Países Miembros, y encargó su creación al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores;

Que la Secretaría General llevó a cabo consultas en los cinco Países Miembros con dirigentes de organizaciones indígenas, organismos del Estado con competencia en la materia, Defensorías del Pueblo y especialistas independientes, con el fin de recabar criterios y propuestas para institucionalizar este mecanismo de participación;

Que sobre la base de esas consultas, se llevó a cabo una reunión de instalación de la Mesa en Urubamba, Cusco, entre el 8 y el 10 de mayo del 2002, en la que participaron dirigentes de organizaciones indígenas, especialistas independientes y funcionarios gubernamentales y de las Defensorías del Pueblo, con el propósito de analizar y poner a consideración del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores modalidades de institucionalización de la Mesa así como temas para su programa de trabajo;

Que como resultado de la reunión, los participantes suscribieron el acta de Urubamba, en la que pusieron a consideración de los Ministros de Relaciones Exteriores propuestas relativas a la naturaleza objeto e integración de la Mesa y recomendaron asimismo el procedimiento a seguir para consolidarla,

Decide:

Artículo 1.- Establecer la Mesa de Trabajo sobre derechos de los pueblos indígenas como instancia consultiva en el marco del Sistema Andino de Integración, para promover la participación activa de los pueblos indígenas en los asuntos vinculados con la integración subregional, en sus ámbitos económico, social, cultural y político.

Artículo 2.- La Mesa informará de sus conclusiones y recomendaciones al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y a la Comisión en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3.- Son funciones de la Mesa:

- a) Recomendar medidas para promover los derechos de los pueblos indígenas, particularmente, en aquellos temas relacionados con la erradicación de la pobreza, el desarrollo con equidad social y el reconocimiento del aporte indígena a la sociedad de los países andinos;
- b) Emitir opinión ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión o la Secretaría General de la Comunidad Andina, según corresponda, por propia iniciativa o a requerimiento de éstos, sobre asuntos vinculados con la participación de los pueblos indígenas en el proceso de integración subregional;
- c) Recomendar la adopción de posiciones conjuntas en foros de carácter internacional que traten asuntos relacionados con los pueblos indígenas;
- d) Promover el intercambio, evaluación y difusión de experiencias y prácticas exitosas, el fortalecimiento organizativo y, en general, la cooperación entre pueblos u organizaciones indígenas, entidades del Estado y organismos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil de los Países Miembros;
- e) Promover el fortalecimiento de la identidad cultural de los pueblos indígenas de los Países Miembros; y,
- f) Contribuir al seguimiento de la aplicación de las Decisiones adoptadas por los órganos competentes del Sistema Andino de Integración, así como de las normas contenidas en tratados, acuerdos y convenios internacionales en relación a los derechos de los pueblos indígenas.

Artículo 4.- La Mesa estará integrada por:

- a) Siete miembros plenos por cada País Miembro, acreditados ante la Secretaría General de la Comunidad Andina por los Ministerios de Relaciones Exteriores, distribuidos de la siguiente manera:
Tres delegados indígenas elegidos por las organizaciones representativas de los pueblos indígenas de cada País Miembro, de conformidad con sus respectivos procedimientos democráticos y participativos internos.

Tres delegados gubernamentales designados por las autoridades competentes de cada País Miembro.

Un delegado de la Defensoría del Pueblo de cada País Miembro;

- b) Siete miembros consultivos distribuidos de la siguiente manera:

Un experto o técnico independiente por cada País Miembro, invitado por la Secretaría General en consulta con los miembros plenos.

Un representante de la "Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica" - COICA.

Un representante del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe; y,

- c) La Mesa podrá invitar a participar en las deliberaciones a asesores u observadores.

Artículo 5.- La Mesa tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. En forma ordinaria lo hará por lo menos una vez al año, y extraordinaria, cuando sea necesario.

Artículo 6.- La Secretaría General de la Comunidad Andina desempeñará las funciones de Secretaría Técnica de la Mesa.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los siete días del mes de julio del año dos mil dos.

DECISION 525

Características técnicas específicas mínimas de nomenclatura y seguridad del Pasaporte Andino

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: Los artículos 3 y 16 del Acuerdo de Cartagena; las Decisiones 458 y 504 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores sobre Lineamientos de Política Exterior Común y sobre la Creación del Pasaporte Andino, y la Propuesta 71/Rev.1 de la Secretaría General;

CONSIDERANDO: Que los Países Miembros se han fijado como meta constituir el Mercado Común Andino a más tardar en el año 2005;

Que la decisión soberana de cada uno de los Países Miembros de crear el Pasaporte Andino, formalizada mediante la Decisión 504 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, es un paso de trascendental importancia en la construcción de una comunidad de ciudadanos andinos y para la identificación internacional de la Comunidad Andina como un conjunto de países comprometidos con un proyecto integrador común;

Que la Decisión 504 dispone que el Pasaporte Andino expedido por cada País Miembro debe basarse en un modelo uniforme y contener características mínimas armonizadas en cuanto a nomenclatura y elementos de seguridad, basadas en las recomendaciones de la OACI;

Que durante el XI Consejo Presidencial Andino reunido en Cartagena en mayo de 1999, los Presidentes acordaron disponer que el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores adoptará las medidas necesarias a fin de que el Comité Andino de Migraciones desarrollara una agenda de trabajo con especial énfasis en la armonización, simplificación y unificación de los procedimientos migratorios, la homologación de los documentos de identificación y circulación entre los Países Miembros, así como el establecimiento de los mecanismos de intercambio de información y coordinación entre las autoridades, con miras a avanzar, teniendo en cuenta la situación particular de cada

país, hacia la facilitación en la movilización de las personas en la Subregión Andina, a más tardar en el año 2005;

Que en el XIII Consejo Presidencial Andino reunido en Carabobo en junio del 2001, los Jefes de Estado de los Países Miembros instruyeron al Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM) que, con el apoyo de la Secretaría General, eleve a consideración del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a más tardar en diciembre del 2001, las propuestas sobre la armonización de la legislación migratoria para estudiantes, personas de negocios, inversionistas, artistas y deportistas, y del régimen uniforme sobre las características técnicas específicas del Pasaporte Andino;

Que el Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM) en su VI Reunión Ordinaria, recomendó a la Secretaría General elevar ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores el anteproyecto de Decisión sobre las características técnicas específicas mínimas de nomenclatura y seguridad del Pasaporte Andino; y,

TOMANDO EN CUENTA: El contenido de la parte B del Capítulo 3 del Anexo 9 del Convenio de Chicago relativo a las normas y métodos recomendados sobre Facilitación, y el Documento 9303 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) sobre Documentos de Viaje de Lectura Mecánica,

Decide:

Artículo 1.- El Pasaporte Andino expedido por cada uno de los Países Miembros será acorde con la normativa recomendada por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en materia de documentos de viaje y contendrá como mínimo las especificaciones técnicas de nomenclatura y seguridad contenidas en el Anexo I de la presente Decisión.

Artículo 2.- Queda bajo la potestad soberana de los Países Miembros, la incorporación en el Pasaporte Andino de nomenclatura y elementos de seguridad adicionales a los establecidos por la presente Decisión, según sus respectivas legislaciones.

Artículo 3.- El Pasaporte Andino deberá contener una zona de lectura mecánica, acorde con las recomendaciones de la OACI.

Artículo 4.- Las características de seguridad adicionales a la mencionadas en el Anexo I de esta Decisión, que los Países Miembros decidan incorporar al Pasaporte Andino para evitar su falsificación, imitación fraudulenta o uso por impostores, no deberán interferir con la lectura mecánica.

Artículo 5.- Los Países Miembros expedirán el Pasaporte Andino con una validez inicial de por lo menos cinco (5) años.

Artículo 6.- Los Países Miembros emitirán un Pasaporte Andino para cada titular, evitando la expedición de pasaportes comunes a los cónyuges o la inclusión de menores de edad en los pasaportes de los padres.

Artículo 7.- La presente Decisión entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM) realizará un seguimiento semestral sobre el desarrollo alcanzado por cada País Miembro, en la puesta en práctica de lo previsto en la presente Decisión, hasta la plena instrumentación del Pasaporte Andino.

Segunda.- Los Pasaportes Nacionales expedidos antes de la entrada en vigencia de la presente Decisión mantendrán plena validez hasta la fecha de su caducidad.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los siete días del mes de julio del año dos mil dos.

ANEXO I

NORMAS BASICAS DE NOMENCLATURA Y SEGURIDAD DEL PASAPORTE ANDINO

1. Características físicas del Pasaporte Andino:

- 1.1. El Pasaporte Andino será de tal naturaleza que cualquier deformación debida al uso normal pueda alisarse con el dispositivo de lectura sin menoscabar el uso de los mismos, ni el funcionamiento del dispositivo de lectura.
- 1.2. El Pasaporte Andino no presentará riesgos de toxicidad en caso de uso normal.
- 1.3. El Pasaporte Andino será resistente a los efectos químicos inherentes a una manipulación y uso normales, salvo cuando se le haya dotado de sensibilidad química por razones de seguridad.
- 1.4. El Pasaporte se podrá leer mecánicamente a temperaturas que oscilen entre -10°C y +50°C. No

deberá perder su fiabilidad en caso de quedar almacenado a temperaturas que oscilen entre -35°C y +80°C.

- 1.5. El Pasaporte Andino se podrá utilizar con una humedad relativa ambiente del 5% al 95%, a una temperatura máxima de bulbo húmedo de 25°C. No deberá perder su fiabilidad en caso de quedar almacenado a una humedad relativa ambiente del 0% a 100%.
- 1.6. El Pasaporte Andino será resistente al deterioro provocado por la exposición a la luz a que esté sometido durante el uso normal.
- 1.7. El Pasaporte Andino será, siempre que sea posible, elaborado con materiales controlados que no puedan ser adquiridos sino para uso oficial.

Página de Datos del Pasaporte Andino.

- 2.1. La página de datos del Pasaporte Andino medirá 88,00 mm. x 125,00 mm., y su espesor será de un mínimo de 0,25 mm y un máximo de 0,90 mm.
- 2.2. La página de datos del Pasaporte Andino estará en la primera o en la última hoja del pasaporte. La Zona de Lectura Mecánica del Pasaporte Andino estará situada adyacente al borde exterior de la libreta, en paralelo al lomo de la misma.
- 2.3. La página de datos del Pasaporte Andino contendrá, como mínimo, la siguiente información:

Datos	Especificaciones
Estado expedidor	Nombre del País que expide el pasaporte.
Nombre del documento	Se colocará la palabra PASAPORTE.
Tipo de Documento	Se colocará la letra P para designar un pasaporte de lectura mecánica.
País expedidor (en clave)	Se utilizará la clave de tres letras (BOL-COL-ECU-PER-VEN).
Número de pasaporte	Asignado por el País expedidor.
Apellidos y nombres del titular	Apellidos y nombres de titular.
Nacionalidad (sin abreviar)	La Nacionalidad del titular.
Fecha de Nacimiento	Fecha de nacimiento del titular. Se anotará según el formato dd/mm/aa.
Sexo	Femenino: F; Masculino: M.
Fecha de expedición	Fecha de expedición del pasaporte de lectura mecánica. Se anotará según el formato dd/mm/aa.
Autoridad u Oficina expedidora	Indicar la autoridad u oficina expedidora.
Número del documento de identificación personal	El que asigne el país miembro expedidor para identificar el documento.
Lugar de nacimiento	Lugar de nacimiento del titular.
Fecha de caducidad	Fecha de caducidad del pasaporte de lectura mecánica. Se anotará según el formato dd/mm/aa.
Firma o marca habitual del titular	La firma del titular o su marca habitual.
Retrato del titular	El retrato será en colores y cubrirá el área de 45,0 mm. x 35,0 mm. que se le reserva. La representación de la cabeza desde el mentón hasta la coronilla ocupará entre el 70 y el 80% de la dimensión vertical de la zona del retrato. Si el Estado expedidor lo desea, esta casilla podrá incorporar uno o más elementos de seguridad a condición de que no se ofusque el retrato.

2.4. Modelo recomendado de ubicación de datos en la página de datos del Pasaporte Andino:

Pasaporte Andino. Cada País Miembro podrá redimensionar las casillas de datos.

Este modelo, que no está a escala, es únicamente referencial y contiene los datos mínimos obligatorios que debe contener el

Nombre del Estado Expedidor

Pasaporte	Tipo	Clave del País	N° del Pasaporte
Fotografía del Titular	Apellidos		
	Nombres		
	Nacionalidad		
	Fecha de nacimiento	N° doc. Identificación personal	
	Sexo	Lugar de nacimiento	
	Fecha de expedición	Autoridad expedidora	
	Fecha de caducidad	Firma de titular	
ZONA DE LECTURA MECANICA			

2.5. Los títulos de los datos que se consignarán en la página de datos serán colocados en español e inglés.

3. Zona de lectura mecánica del Pasaporte Andino.

3.1. El Pasaporte Andino incorporará una zona de lectura mecánica, cuya composición se regirá por las especificaciones contenidas en el Documento 9303 de la OACI, Parte I.

3.2. En la zona de lectura mecánica se anotarán los datos correspondientes en el tipo de letra mayúscula OCR-B, tamaño 1, de anchura de letra constante y una separación entre caracteres de 2,54 mm.

3.3. En la zona de lectura mecánica del Pasaporte Andino se utilizarán exclusivamente los siguientes caracteres:

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z < 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

3.4. La Zona de lectura mecánica del Pasaporte Andino estará compuesta por dos (2) líneas de cuarenta y cuatro caracteres cada una.

3.5. La primera línea de la zona de lectura mecánica del Pasaporte Andino estará compuesta por los datos siguientes, que ocuparán la posición indicada:

Posición de caracteres	Elemento de datos	Especificaciones
1 y 2	Tipo de documento	Se colocará la letra mayúscula "P", seguida del carácter de relleno (<) ¹ .
3 a 5	País expedidor	Se utilizará la clave de tres letras (BOL-COL-ECU-PER-VEN).
6 a 44	Apellidos y nombres del titular	El primer y segundo apellido, así como el primer y segundo nombre irán separados por un carácter de relleno (<). El apellido y el nombre irán separados por dos caracteres de relleno (<<).

¹ La letra "P", indica que es un pasaporte. El segundo carácter, para uso opcional de los Estados, es para diversificar el tipo de pasaporte (ej. Diplomático u oficial). No se aplica al Pasaporte Andino por ser este formato solo para pasaportes ordinarios.

3.6. La segunda línea de la zona de lectura mecánica del Pasaporte Andino estará compuesta por los datos siguientes, que ocuparán la posición indicada:

Posición de caracteres	Elemento de datos	Especificaciones
1 al 9	Número del pasaporte	El número que haya otorgado el País expedidor. El carácter de relleno (<) seguirá al número y se repetirá hasta la posición 9 como corresponda.
10	Dígito de verificación del número del pasaporte	Se calculará según método especificado en el Documento 9303, Parte I, de la OACI.
11 a 13	Nacionalidad	Se utilizará la clave de tres letras (BOL-COL-ECU-PER-VEN).
14 a 19	Fecha de Nacimiento del titular	La disposición es AAMMDD. AA=año (2 espacios) MM=mes (2 espacios) DD=día (2 espacios).
20	Dígito de Verificación de la fecha de nacimiento	Se calculará según método especificado en el Documento 9303, Parte I, de la OACI.
21	Sexo	F= femenino; M= masculino.
22 a 27	Fecha de expiración del pasaporte	La disposición es AAMMDD. AA=año (2 espacios) MM=mes (2 espacios) DD=día (2 espacios).
28	Dígito de Verificación de la fecha de expiración del pasaporte	Se calculará según método especificado en el Documento 9303, Parte I, de la OACI.
29 a 42	Número de documento de identificación personal u otros datos discrecionales. La utilización o no de estas casillas queda a discreción del País expedidor	Cuando no se utilice esta casilla, los caracteres del 29 al 42 serán ocupados por el carácter de relleno <.
43	Dígito de Verificación	Se calculará según método especificado en el Documento 9303, Parte I, de la OACI.
44	Dígito de Verificación General	Se calculará según método especificado en el Documento 9303, Parte

4. Elementos mínimos de Seguridad del Pasaporte Andino.

- 4.1. La portada del Pasaporte Andino será elaborada con materiales resistentes a la manipulación.
- 4.2. El Pasaporte Andino será elaborado con un papel con un alto porcentaje de pasta de trapo o pulpa de madera.
- 4.3. El hilo para realizar la costura de las páginas del Pasaporte Andino deberá ser 100% algodón, con fluorescente invisible de por lo menos un color.
- 4.4. La costura empleada en el Pasaporte Andino será en puntada recta con remate en los extremos.
- 4.5. El papel utilizado para la elaboración del Pasaporte Andino contendrá una marca de agua y reactivos de seguridad contra las manipulaciones de borrado químico.
- 4.6. Los datos personales, la fotografía y la firma del titular deberán incorporarse al material básico de la página de datos del Pasaporte Andino, preferentemente mediante impresión mecanizada o automatizada.
- 4.7. La página de datos del Pasaporte Andino será laminada.
- 4.8. A partir de la página número 3, todas las páginas del Pasaporte Andino contendrán una numeración perforada.
- 4.9. Preferentemente las páginas del Pasaporte Andino estarán numeradas con tinta fluorescente bajo luz ultravioleta.

DECISION 526**Ventanillas de entrada en aeropuertos para nacionales y extranjeros residentes en los Países Miembros**

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTAS: Las Decisiones 503 y 504 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, sobre reconocimiento de documentos nacionales de identificación y sobre Creación del Pasaporte Andino; la Decisión 463 de la Comisión que contiene el Régimen para el Desarrollo e Integración del Turismo en la Comunidad Andina; y la Propuesta 70/Rev. 1 de la Secretaría General;

CONSIDERANDO: La importancia de contemplar acciones de promoción y cooperación en áreas de interés común, en particular en lo concerniente al libre tránsito de personas por razones de turismo, que contribuyan a establecer una identidad comunitaria entre los Países Miembros de la Comunidad Andina;

Que es voluntad de los Países Miembros de la Comunidad Andina acordar acciones de facilitación al tránsito y control migratorio de turistas nacionales y residentes de los Países Miembros; y,

Que el Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM), en su VI Reunión Ordinaria, recomendó a la Secretaría General elevar ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores el anteproyecto de Decisión sobre ventanillas de entrada en aeropuertos para nacionales y extranjeros residentes en los Países Miembros de la Comunidad Andina,

Decide:

Artículo 1.- Aprobar la instalación de "Ventanillas especiales de Entrada en Aeropuertos" para nacionales y para extranjeros residentes en los Países Miembros de la Comunidad Andina.

La cantidad de ventanillas de entrada en cada aeropuerto deberá ser compatible con el flujo de pasajeros.

Artículo 2.- Las ventanillas de entrada se instalarán, inicialmente y de manera gradual, en los siguientes aeropuertos de los Países Miembros:

- En Bolivia: En La Paz, Aeropuerto Internacional de El Alto; en Santa Cruz de la Sierra, Aeropuerto Internacional de Viru - Viru.
- En Colombia: En Bogotá, Aeropuerto El Dorado; en Cartagena, Aeropuerto Rafael Núñez, en Medellín, Aeropuerto José María Córdova; y en Cali, Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón.
- En Ecuador: En Quito, Aeropuerto Mariscal Sucre; en Guayaquil, Aeropuerto Simón Bolívar.
- En Perú: En Lima, Aeropuerto Jorge Chávez; en Cuzco, Aeropuerto Velasco Astete; en Iquitos, Aeropuerto Francisco Secada Vigneta.
- En Venezuela: En Caracas, Aeropuerto Simón Bolívar; en Maracaibo, Aeropuerto La Chinita; en el Estado Nueva Esparta, Aeropuerto Santiago Mariño.

Artículo 3.- La instalación de las ventanillas no impedirá que los nacionales y los residentes en los Países Miembros utilicen las demás ventanillas de entrada existentes en los aeropuertos referidos en el artículo precedente.

Artículo 4.- Las ventanillas deberán estar identificadas de manera estándar con la expresión "COMUNIDAD ANDINA".

Artículo 5.- La presente Decisión entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2003, debiendo los organismos nacionales competentes disponer de las medidas necesarias para su instrumentación.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los siete días del mes de julio del año dos mil dos.

DECISION 527

Plan de Trabajo para la Difusión de la Integración Andina

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: Los artículos 16 y 149 del Acuerdo de Cartagena y la Propuesta 79/Rev. 1 de la Secretaría General;

CONSIDERANDO: Que durante la XII Reunión del Consejo Presidencial Andino, efectuada en Valencia, Venezuela en junio del 2001, se instruyó a la Secretaría General de la Comunidad Andina para que, con el apoyo de la Corporación Andina de Fomento, desarrollara un Programa de Difusión sobre el proceso de integración que promueva la identidad andina, el cual debería ser elaborado con la participación de los organismos responsables de los Países Miembros. En esa ocasión, los Jefes de Estado de los Países Miembros señalaron que, previo al inicio de estas actividades, la Secretaría General prepararía un plan de trabajo que sería elevado a la consideración del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores; y,

Que el Acuerdo de Cartagena dispone en su artículo 149 que los Países Miembros emprenderán acciones en el campo de la comunicación social y actividades orientadas a difundir un mayor conocimiento, entre otros, del proceso de integración andino,

Decide:

Artículo Único.- Se aprueba el Plan de Trabajo para la Difusión de la Integración Andina, contenido en el documento anexo a la presente Decisión, el que deberá ser fortalecido y actualizado periódicamente con los aportes de los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración.

Las actividades previstas en el Plan de Trabajo estarán sujetas a la obtención de fondos de cooperación internacional u otros recursos externos, cuando no puedan ser financiadas con recursos de la Secretaría General ni de los Países Miembros.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los siete días del mes de julio del año dos mil dos.

ANEXO

PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSION DE LA INTEGRACION ANDINA

El presente Plan de Trabajo para la Difusión de la Integración Andina tiene un carácter preliminar y está orientado a servir de soporte a la elaboración definitiva de una Estrategia de Difusión de la Comunidad Andina, que deberá ser

consensuada entre los órganos e instituciones del SAI y contar con los adecuados recursos humanos y financieros, gran parte de los cuales deberán ser gestionados a través de la cooperación externa.

Las acciones que se presentan a continuación fueron clasificadas en función de tres criterios: grado de impacto en los públicos objetivo, plazos de ejecución y recursos financieros. A su vez, se ha procurado establecer cierta correspondencia con las etapas enunciadas en los puntos anteriores.

Etapa de análisis

a) Iniciativas de bajo costo e implementación inmediata (julio a diciembre del 2002)

• **Acción 1. Creación de lista de discusión entre miembros del SAI**

Establecimiento de una red ("network") o listas de discusión entre los miembros del SAI, coordinada por la Secretaría General de la CAN, para debatir el presente Plan de Trabajo, intercambiar experiencias, desarrollar acciones conjuntas y comenzar a diseñar la Estrategia Conjunta de Difusión de la Integración.

Cronograma: Lanzamiento en julio del 2002.

Presupuesto: Horas/hombre de los responsables de difusión de los miembros del SAI.

• **Acción 2. Reuniones internas del SAI**

Realización de reuniones internas en los órganos e instituciones del SAI para definir la matriz FODA de cada entidad y del proceso andino de integración.

Cronograma: Julio 2002.

Presupuesto: Horas/hombre de los funcionarios que participen en las reuniones.

• **Acción 3. Seguimiento y evaluación de informaciones sobre integración**

Medición semanal -cualitativa y cuantitativa- de las informaciones sobre el proceso de integración andino en los medios masivos de comunicación social y procesamiento mensual de estos reportes por parte de la Secretaría General.

Cronograma. A partir de agosto del 2002.

Presupuesto: Horas/hombres del personal de las oficinas de difusión del SAI y de la Secretaría General de la CAN.

• **Acción 4. Elaboración y procesamiento de "encuestas tipo"**

Contratación de un consultor para elaborar y procesar una serie de "encuestas tipo" que serán distribuidas por los propios miembros del SAI en las reuniones y eventos que realicen en sus sedes, a través de sus páginas webs, y en los listados de usuarios de sus servicios (medios de comunicación, personalidades, líderes de opinión,

miembros de asociaciones empresariales y sindicales, parlamentarios).

Cronograma: A partir de agosto del 2002.

Presupuesto: Entre US\$ 5.000 y US\$ 10.000, dependiendo del tipo de encuesta.

b) Iniciativas que requieren recursos de cooperación con implementación a partir del 2003

• **Acción 5. Elaboración de Andinoencuestas**

Gestionar la asesoría técnica y parte de los fondos para desarrollar “Andinoencuestas” semestrales, sobre la base de la experiencia de Eurobarómetro.

Cronograma: Comenzar a gestionar la cooperación desde septiembre del 2002 con miras a obtener los recursos y la asesoría en el transcurso del 2003.

Presupuesto: A determinar con la Comisión Europea.

• **Acción 6. Elaboración de encuestas trimestrales sobre aspectos puntuales de la integración andina**

Establecer alianzas con los principales diarios de la región y las empresas encuestadoras con las que suelen estar asociadas para elaborar y reproducir, con carácter exclusivo, **encuestas trimestrales o semestrales** sobre aspectos puntuales del proceso de integración.

Cronograma: Comenzar las gestiones en septiembre del 2002 e instrumentar las encuestas a partir del primer trimestre del 2003.

Presupuesto: A determinar.

c) Otras acciones de fortalecimiento de la identidad de la CAN para el corto plazo

Las acciones que se especifican a continuación, si bien no pertenecen a la etapa de análisis, pueden ser emprendidas en el corto plazo, con la particularidad que tienen un bajo costo y en algunos casos, representan la continuidad de proyectos actualmente en curso.

• **Acción 7: Premio Anual al Mejor Trabajo de Investigación sobre Integración Andina**

Establecer, con el auspicio de la Agencia Internacional de Noticias EFE y la CAF, el **Premio Anual al Mejor Trabajo de Investigación sobre la Integración Andina** (mención audiovisual e impreso).

Cronograma: Creación del Premio en agosto 2002 y premiación en agosto 2003.

Presupuesto: US\$ 5.000.

• **Acción 8. Decisión sobre promoción de obras financiadas por CAF**

Adoptar una **Decisión** por la cual se establece que todos los proyectos y obras financiados por la CAE exhibirán un cartel con la inscripción: “Comunidad Andina: Proyecto

financiado por la CAF”, siguiendo la modalidad adoptada por la Unión Europea.

Cronograma: Reunión de la Comisión a partir de agosto del 2002.

• **Acción 9: Fortalecimiento de la difusión en los medios de comunicación**

Gestionar espacios permanentes con los medios impresos y las radios de la subregión para difundir “paquetes informativos” sobre la integración andina, de actualidad e interés.

Cronograma: A partir de octubre del 2002.

Presupuesto: Horas/hombre de las oficinas de difusión de los miembros del SAI.

• **Acción 10. Plan de Difusión de la Normativa Comunitaria**

Desarrollar estrategias de difusión de la Normativa Comunitaria pertinente entre autoridades de gobiernos locales en los Países Miembros, especialmente en las zonas de frontera.

Convocar a una reunión a los directores de diarios oficiales de los países andinos para impulsar un Plan de Difusión de la Normativa Andina.

Cronograma: Septiembre 2002.

Presupuesto: US\$ 10.000.

Etapa de Formulación

• **Acción 11. Reunión de responsables de difusión del SAI**

Efectuar una reunión, en la sede de la CAN, con los responsables de los órganos e instituciones del SAI para definir la Estrategia de Difusión de la Integración Andina.

Cronograma: Principios de octubre del 2002.

Presupuesto: US\$ 12.000.

Etapa de Ejecución

Iniciativas que requieren fondos de cooperación externa para ser implementadas en 20 meses

• **Acción 12. Presencia en ferias y exposiciones internacionales del sector privado**

Participación de la Secretaría General de la CAN en ferias y exposiciones internacionales donde participen más de tres países miembros a través de un stand para promover los objetivos y actividades del proceso de integración y difundir los servicios que ofrece a los empresarios.

Cronograma: A partir del 2003.

Presupuesto: A determinar de acuerdo al programa anual de ferias.

- **Acción 13. Desarrollo de la segunda etapa de la Biblioteca Digital Andina**

Mantenimiento de la Biblioteca Digital Andina, en la web de la Secretaría General de la CAN, y desarrollo de la segunda etapa que cuenta con el respaldo de la UNESCO y doce bibliotecas nacionales y de universidades estatales y privadas de la subregión.

Cronograma: A partir de octubre del 2002.

Presupuesto: US\$ 79.000, suministrados por recursos externos.

- **Acción 14. Edición de materiales audiovisuales**

Edición de materiales audiovisuales sobre aspectos generales y específicos del proceso de integración andino con fines divulgativos en el ámbito educativo, empresarial, político.

Cronograma: A partir del 2003.

Presupuesto: US\$ 100.000.

- **Acción 15. Fondo Editorial**

Crear un Fondo Editorial para editar y distribuir libros, folletos y CD Room sobre aspectos generales y específicos del proceso andino de integración, en particular sobre la construcción del mercado común andino y la promoción de la cultura y los valores de la integración.

Cronograma: A partir del 2003.

Presupuesto: US\$ 75.000.

- **Acción 16. Programa de Pasantías**

Diseñar y ejecutar un Programa de Pasantías de carácter intensivo, en la sede de la Secretaría General de la CAN, dirigido a periodistas docentes universitarios, dirigentes políticos y parlamentarios.

Cronograma: A partir del segundo trimestre del 2003.

Presupuesto: Aproximadamente US\$ 30.000 por cada grupo de pasantes.

- **Acción 17. Cursos Virtuales sobre Integración Andina**

Diseñar e instrumentar, junto con universidades de la subregión, preferentemente especializadas en educación a distancia, una serie de Cursos Virtuales sobre Integración Andina, dirigido a periodistas y docentes universitarios.

Cronograma: A partir del segundo semestre del 2003.

Presupuesto: US\$ 30.000 por curso.

- **Acción 18. Semana itinerante sobre Cultura e Integración Andina**

Auspiciar y promover, junto con el sector privado, los gobiernos y los representantes del sector cultura, una semana itinerante por los cinco países sobre Cultura e Integración Andina, que comprenda conferencias, presentaciones musicales, festival de cine y de teatro, feria del libro y exposición y venta de artesanías.

Cronograma: A partir del segundo semestre del 2003.

Presupuesto: A determinar.

- **Acción 19. Concurso Fotográfico sobre “Imágenes de la Integración Andina”**

Establecer un Concurso Fotográfico sobre “Imágenes de la integración Andina” y publicar un libro con las mejores fotos seleccionadas, además de premiar a la foto ganadora.

Cronograma: A partir del 2003.

Presupuesto: US\$ 30.000.

- **Acción 20. Publicaciones y video-juego**

Diseñar, en coordinación con compañías editoriales especializadas, un libro animado sobre la integración para el público infantil y auspiciar un juego didáctico y/o video juego que permita conocer la historia, cultura, geografía y costumbres de los países andinos.

Cronograma: A partir del segundo trimestre del 2003.

Presupuesto: A determinar.

- **Acción 21. Premio para estudiantes del ciclo secundario sobre Integración Andina**

Establecer un Premio al Mejor Ensayo sobre Integración Andina, orientado a los estudiantes del ciclo secundario.

Cronograma: A partir del primer trimestre del 2003.

Presupuesto: US\$ 3.000.

- **Acción 22. Elaboración de un Programa Comunicacional para la Comunidad Andina**

Conformar una estructura organizativa subregional para producir y difundir un conjunto de piezas de comunicación masiva que promueva, de manera permanente, los beneficios y contenidos relevantes del proceso de integración.

Cronograma: Presentación en la próxima Reunión de Consejo Presidencial Andino.

Presupuesto: A determinar.

DECISION 528

**Designación del Convenio Hipólito Unanue sobre
Cooperación en Salud de los Países del Area Andina como
"Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito
Unanue"**

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTAS: Las Decisiones 445 y 449 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Propuesta 73 de la Secretaría General;

CONSIDERANDO: Que mediante la Decisión 445 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores se aprobó la adscripción del Convenio Hipólito Unanue al Sistema Andino de Integración;

Que a través de su Decisión 449, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores aprobó los términos de la adscripción del Convenio Hipólito Unanue al Sistema Andino de Integración y asimismo aprobó un nuevo Reglamento de Organización y Funciones para el Convenio Hipólito Unanue;

Que en la Resolución REMSAA XXIII/372 del 10 de diciembre del 2001, los Ministros de Salud de los Países Miembros del Tratado de Creación del Convenio Hipólito Unanue sobre Cooperación en Salud de los Países del Area Andina, acordaron designar el mencionado Tratado con el nombre de "Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue";

Que los Ministros de Salud de los países miembros del Convenio Hipólito Unanue solicitaron al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores modificar la normativa comunitaria, con el fin de reflejar la nueva designación del Convenio Hipólito Unanue; y,

Que la nueva denominación facilita la identificación del Convenio en su nuevo rol y posición en el Sistema Andino de Integración,

Decide:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 1 del Anexo I de la Decisión 449 que contiene los Términos de la Adscripción del Convenio Hipólito Unanue al Sistema Andino de Integración, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

El Convenio Hipólito Unanue mediante Declaración del 8 de agosto de 1998 y Resolución REMSAA Extraordinaria XIV/1, aceptada en la misma fecha por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina, manifestó su voluntad de formar parte del Sistema Andino de Integración.

En consecuencia, esta Institución adquiere la calidad de Convenio Social del Sistema Andino de Integración y se le

designará con el nombre de "Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue".

Artículo Segundo.- Facultar a la Secretaría General para que, sobre la base de lo establecido en la presente Decisión, elabore un texto unificado de los Términos de la Adscripción del Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue al Sistema Andino de Integración.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los siete días del mes de julio del año dos mil dos.

DECISION 529

**Creación del Comité Andino para la
Prevención y Atención de Desastres (CAPRADE)**

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: El artículo primero de Acuerdo de Cartagena, el artículo sexto del Reglamento del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en sus literales f) e i); y, el artículo trigésimo séptimo del Reglamento de la Comisión de la Comunidad Andina;

CONSIDERANDO: Que la subregión andina, como espacio territorial con condiciones físico geográficas similares, presenta características naturales de alto riesgo en muchos casos con consecuencias de desastres y que los terremotos, inundaciones, sequías, tsunamis, actividades volcánicas, etc., asociados a los cambios climáticos y a las actividades del hombre constituyen peligros permanentes;

Que ante el incremento de los desastres, que han ocasionado graves pérdidas sociales y económicas en las últimas décadas, los Países Miembros se han visto obligados a fortalecer sus capacidades internas para reducir su vulnerabilidad frente a ellos;

Que el XI Consejo Presidencial Andino, reunido en Cartagena de Indias en 1999, acordó encargar a los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, en particular a la Corporación Andina de Fomento, gestionar la cooperación necesaria a fin de fortalecer y desarrollar normas e instituciones orientadas a la prevención de riesgos en cada país y la ejecución de proyectos regionales prioritarios, lo que dio lugar a la creación del Programa Regional Andino para la Prevención y Mitigación de Riesgos (PREANDINO);

Que los Organismos de Defensa Civil y de Planificación de los Países Andinos realizaron reuniones en Quito - Ecuador (febrero del 2000), Santa Cruz de la Sierra - Bolivia (agosto y noviembre del 2001) y Bogotá - Colombia (enero 2002) acordando proponer la conformación de un Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres;

Que los Países Miembros han adoptado la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres dentro del marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2000 (54/219); y,

Que para sistematizar la cooperación y la acción conjunta de los Países Miembros, en procura de prevenir y atender los efectos generados por desastres de origen natural y antrópicos,

se requiere el establecimiento de un mecanismo institucional de coordinación y cooperación,

Decide:

Artículo 1.- Crear el Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres (CAPRADE), que tendrá por objeto y competencia contribuir a la reducción del riesgo y del impacto de los desastres naturales y antrópicos que puedan producirse en el territorio de la subregión andina, a través de la coordinación y promoción de políticas, estrategias y planes, y la promoción de actividades en la prevención, mitigación, preparación, atención de desastres, rehabilitación y reconstrucción, así como mediante la cooperación y asistencia mutuas y el intercambio de experiencias en la materia.

Artículo 2.- Son funciones del Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres (CAPRADE), las siguientes:

- a) Emitir opinión ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Secretaría General, a solicitud de éstos o por propia iniciativa, sobre los programas o actividades del proceso de integración andino que tengan relación con su objeto, competencia y funciones;
- b) Integrar y coordinar esfuerzos a fin de incorporar el concepto de prevención y gestión de riesgo en la planificación para el desarrollo;
- c) Proponer la adopción de políticas y estrategias comunes sobre la materia de su competencia;
- d) Promover el cumplimiento y la armonización por parte de los Países Miembros de los acuerdos internacionales en la materia;
- e) Promover la cooperación entre los Países Miembros con el propósito de coadyuvar en la solución de problemas en el ámbito de su objeto y competencia;
- f) Incentivar la investigación e intercambio de conocimientos entre los Países Miembros y con otras regiones e integrar a los organismos científicos y tecnológicos en proyectos conjuntos;
- g) Promover y coordinar acciones comunes dirigidas a obtener cooperación internacional bilateral y multilateral;
- h) Promover el cumplimiento y armonización de los acuerdos internacionales en materia de los desastres naturales, en concordancia con las diversas iniciativas existentes en el ámbito multilateral y a nivel regional;
- i) Promover al interior de los Países Miembros el fortalecimiento de sus capacidades y el establecimiento de mecanismos y sistemas comunes de seguimiento y evaluación de las acciones en el ámbito de su competencia, así como de sus resultados;
- j) Promover la participación activa de la población en la prevención, mitigación y atención de los desastres;
- k) Informar periódicamente el desarrollo de sus actividades a los órganos del Sistema Andino de Integración;

l) Ejercer las demás funciones que le encomiende el Consejo Andino de Relaciones Exteriores y atender las solicitudes que le presente la Secretaría General; y,

m) Articular su trabajo con otras instancias y redes de la prevención y atención de desastres dentro de la Región.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente el Comité adoptará su Reglamento Interno, el mismo que establecerá los mecanismos para su organización y funcionamiento.

Artículo 4.- El Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres (CAPRADE) estará conformado por las autoridades nacionales competentes en la materia, comprendiendo a representantes de las Defensas Civiles, Ministerios de Planificación o entidades que hagan sus veces y Ministerios de Relaciones Exteriores. Sin embargo, atendiendo las particularidades institucionales de los países, sus representaciones podrán incorporar a funcionarios de otras instituciones. Asimismo, las delegaciones podrán estar conformadas por el número de asesores que los países dispongan.

Artículo 5.- Las actividades del CAPRADE se financiarán con los aportes de la cooperación internacional que se obtengan y aquellos que para dicho fin se comprometan a efectuar los respectivos países.

Artículo 6.- La Secretaría General de la Comunidad Andina desempeñará las funciones de Secretaría del Comité.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los siete días del mes de julio del año dos mil dos.

DECISION 530

Elección de Secretario General de la Comunidad Andina

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES, EN REUNION AMPLIADA,

VISTOS: Los artículos 20, literal b), y 32 del Acuerdo de Cartagena y los artículos 5 y 6 del Reglamento de la Secretaría General de la Comunidad Andina contenido en las Decisiones 409 y 426 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores,

Decide:

Artículo 1.- Elegir al señor Guillermo Fernández de Soto como Secretario General de la Comunidad Andina, por un período de cinco años, a partir de la fecha en que asuma sus funciones.

Artículo 2.- El Secretario General electo asumirá su cargo a más tardar el día 16 de septiembre del 2002. Hasta la fecha en

que asuma su cargo el Secretario General electo, el actual Secretario General ejercerá sus funciones.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los siete días del mes de julio de año dos mil dos.